

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD

- 1486** *Corrección de erratas de la Orden EIC/1337/2017, de 18 de diciembre, por la que se actualizan los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos.*

Advertidas erratas en la inserción de la Orden EIC/1337/2017, de 18 de diciembre, por la que se actualizan los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de fecha 12 de enero de 2018, páginas 4420 a 4468, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo I, páginas 4422 a 4455 se han detectado incorrecciones, por lo que procede publicarlo de nuevo íntegro y debidamente rectificado:

ANEXO I

1.- VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y SUS PARTES Y PIEZAS

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Homologación de Tipo CE de vehículos a motor</b>				
0 Directiva 70/156 Directiva 78/315 Directiva 78/547 Directiva 80/1267 Directiva 87/358 Directiva 87/403 Directiva 92/53 Directiva 93/81 Directiva 98/14 Directiva 2001/116	(-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-)	(-) (-) (-) (-) (-) (-) (A*) (A*) (A*) (A*)	Real Decreto 750/2010, de 4 de junio <sup>(22)</sup>	Para la obtención de una homologación de Tipo CE será necesario cumplir con toda la reglamentación parcial indicada en el Anexo correspondiente de la Directiva 2007/46/CE y sus últimas modificaciones aplicables.



1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Nivel sonoro admisible</b>			Reglamento CEPE/ONU 51 (L)	
Directiva 70/157 Directiva 73/350 Directiva 77/212 Directiva 81/334 Directiva 84/372 Directiva 84/424 Directiva 89/491 Directiva 92/97 Directiva 96/20 Directiva 1999/101 Directiva 2007/34 R(UE) 540/2014 (1)	(-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-)	(-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (A) (A*) (A*) (A1-07-22) (A*)		(1) Deroga la Directiva 70/157/CEE a partir de 01-07-27. Las fechas de aplicación obligatoria, según fases y tipos de vehículos para nuevos tipos y nuevas matriculaciones, se establecen en el Anexo III del propio Reglamento.
<b>Emisiones de vehículos</b>				
Directiva 70/220 Directiva 74/290 Directiva 77/102 Directiva 78/665 Directiva 83/351 Directiva 88/76 Directiva 88/436 Directiva 89/458 Directiva 89/491 Directiva 91/441 Directiva 93/59 Directiva 94/12 Directiva 96/44	(-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-)	(-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-)		

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones

Emisiones de vehículos				
2			Reglamento CEPE/ONU 83 (L)	
	Directiva 96/69	(-)		
	Directiva 98/77	(-)		
	Directiva 98/69	(-)		
	Directiva 1999/102	(-)		
	Directiva 2001/1	(-)		
	Directiva 2001/100	(-)		
	Directiva 2002/80	(-)		
	Directiva 2003/76	(-)		
Emisiones (Euro 5 y Euro 6) de los vehículos ligeros / Acceso a la información				
2A	R(CE) 715/2007	(A)	Reglamento CEPE/ONU 101	<p>El Reglamento (CE) 715/2007 derogó las directivas anteriores a partir del 02-01-13 y derogó la Directiva 80/1269/CEE a partir del 31-12-13; modifica la Directiva 2007/46/CE. Se complementa con el correspondiente reglamento de la Comisión en su caso.</p> <p>(1) Establece los Anexos técnicos del Reglamento (CE) 715/2007 y las fechas de aplicación en función de los límites para cada categoría.</p> <p>(2) Sólo introduce el ensayo de potencia para vehículos ligeros Reglamento (CE) 715/2007.</p> <p>(3) Modifica el Reglamento (CE) 715/2007 y el Reglamento (CE) 692/2008.</p> <p>(4) Modifica requisitos técnicos y complementa las fechas de aplicación establecidas en el Reglamento (CE) 692/2008.</p> <p>(5) Incluye vehículos propulsados por H2 y H2+Gas natural y modifica Anexos del Reglamento (CE) 692/2008.</p> <p>(6) Categoría N1. Modifica los Anexos I y IX de la Directiva 2007/46/CE.</p> <p>(7) Ecoinnovaciones. Modifica los Anexos I, VIII y IX de la Directiva 2007/46/CE.</p> <p>(8) Sustituye el Anexo I del Reglamento (CE) 595/2009.</p> <p>(9) Modifica el Reglamento (CE) 692/2008. Anexo XX obligatorio a partir del 31-08-18.</p> <p>(10) Modifica el Reglamento (CE) 692/2008 en lo relativo a tecnologías innovadoras para reducir las emisiones de CO2 de vehículos comerciales ligeros.</p> <p>(11) Aceptable para la medida de consumo de combustible.</p> <p>(12) Aceptable para la medida de potencia de motor.</p> <p>(13) Modifica el Reglamento (CE) 692/2008. Establece condiciones de ensayo RDE.</p> <p>(14) Modifica el Reglamento (CE) 692/2008. Nuevos tipos: Obligatorio para fase 1 y a partir de 01-01-20 obligatorio fase 2./ Nuevas matrículas: Obligatoria fase 1 a partir de 01-09-19 y partir de 01-01-21 obligatorio fase 2.</p>
	R(CE) 692/2008 (1)	(A)		
	R(CE) 595/2009 (2)	(A*)		
	R(UE) 566/2011 (3)	(A*)		
	R(UE) 459/2012 (4)	(A*)		
	R(UE) 630/2012 (5)	(A*)		
	R(UE) 143/2013 (6)	(A)		
	R(UE) 195/2013 (7)	(A)		
	R(UE) 133/2014 (8)	(A)		
	R(UE) 136/2014 (9)	(A)		
	R(UE) 2015/45 (10)	(A)		
	R(UE) 2016/427 (13)	(A*)		
	R(UE) 2016/646 (14)	(A1-09-19) (A*)		
		(A)		

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Depósitos de carburante / Dispositivos de protección trasera</b>				
3	(-) (-) (-) (-) (-) (-)	(-) (-) (-) (-) (-) (-)	Reglamento CEPE/ONU 34 (R) Reglamento CEPE/ONU 58 (R)	( <sup>1</sup> ) No afecta a los depósitos de combustible.
<b>Prevención de riesgos de incendio (Depósitos de combustible líquido)</b>				
3A	(A)	(S) (T) (A)	Reglamento CEPE/ONU 34 (R)	( <sup>1</sup> ) Derogó la Directiva 70/221/CEE a partir del 01-11-14. ( <sup>2</sup> ) En caso de vehículos equipados con una instalación de GLP o GNC, se requiere una homologación de tipo de vehículo de acuerdo con el Reglamento CEPE/ONU 67 o con el Reglamento CEPE/ONU 110. En categoría O: No es obligatorio el cumplimiento de la parte II del Reglamento CEPE/ONU 34.
<b>Dispositivos de protección trasera contra el empotramiento y su instalación</b>				
3B	(A)	(S) (T) (A)	Reglamento CEPE/ONU 58 (R)	( <sup>1</sup> ) Derogó la Directiva 70/221/CEE a partir del 01-11-14.
<b>Emplazamiento de la placa de matrícula trasera</b>				
4	(-)	(-)		
<b>Emplazamiento e instalación de las placas de matrícula</b>				
4A	(A) (A) (A*)	(T) (A) (A) (A*)		( <sup>1</sup> ) Derogó la Directiva 70/222/CEE a partir del 01-11-14. ( <sup>2</sup> ) Obligatorio para nuevos emplazamientos y montaje de placas traseras de matrícula y opcional para nuevos tipos de vehículos hasta su inclusión en el Anexo IV de la Directiva 2007/46/CE.

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Fuerza sobre el mando de dirección</b>				
5	Directiva 70/311 Directiva 92/62 (1) Directiva 1999/7 (2)	(-) (-) (-)	Reglamento CEPE/ONU 79 (R)	(1) No aceptable para vehículos M1. (2) Obligatorio sólo para vehículos M1.
<b>Mecanismo de dirección</b>				
5A	R(CE) 661/2009 (1) (2) (A)	(S) (T) (A)	Reglamento CEPE/ONU 79 (R)	(1) Derogó la Directiva 70/311/CEE a partir del 01-11-14. (2) Aplicable a M, N y O. No se podrán seguir concediendo extensiones a la Directiva a partir del 01-11-14 para los tipos de vehículos equipados con un mecanismo de dirección que contiene sistemas electrónicos de control de vehículo complejos.
<b>Cerraduras y bisagras de las puertas</b>				
6	Directiva 70/387 Directiva 98/90 Directiva 2001/31 (-) (-) (-)	(-) (-) (-)	Reglamento CEPE/ONU 11 (R)	Reglamento CEPE/ONU 11: Obligatorio sólo para vehículos M1 y N1.
<b>Acceso al vehículo y su maniobrabilidad (medidas, estribos y asideros de sujeción)</b>				
6A	R(CE) 661/2009 (1) (2) R(UE) 130/2012 (A) (S) (A)	(S) (T) (A) (S) (A*)		(1) Derogó la Directiva 70/387/CEE del apartado 6 anterior a partir del 01-11-14. (2) No se podrán seguir concediendo extensiones a la Directiva a partir del 01-11-14 para tipos de vehículos en caso de cambios en el diseño o de introducción de cualquier puerta trasera o puerta corredera.
<b>Cerraduras de las puertas y componentes de retención de las puertas</b>				
6B	R(CE) 661/2009 (1) (A)	(S) (T) (A)	Reglamento CEPE/ONU 11 (R)	(1) Derogó la Directiva 70/387/CEE del apartado 6 anterior a partir del 01-11-14.
<b>Señales acústicas</b>				
7	Directiva 70/388 (-)	(-)	Reglamento CEPE/ONU 28 (R)	
<b>Avisadores acústicos y señales acústicas</b>				
7A	R(CE) 661/2009 (1) (A)	(S) (T) (A)	Reglamento CEPE/ONU 28 (R)	(1) Derogó la Directiva 70/388/CEE a partir del 01-11-14.

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Retrosivores / Dispositivos de visión indirecta</b>				
8	Directiva 71/127 Directiva 79/795 Directiva 85/205 Directiva 86/562 Directiva 88/321 Directiva 2003/97 Directiva 2005/27	(-) (-) (-) (-) (-) (-) (-)	Reglamento CEPE/ONU 46 (R)	
<b>Dispositivos de visión indirecta y su instalación</b>				
8A	(A)	(S) (T) (A)	Reglamento CEPE/ONU 46 (R)	( <sup>1</sup> ) Derogó la Directiva 2003/97/CE y la Directiva 2005/27/CE a partir del 01-11-14. A partir de 01-07-16 el R(UE) 2016/1004 no permite la aplicación de la letra (T) para vehículos de categorías N <sub>2</sub> y N <sub>3</sub> .
<b>Frenado</b>				
9	Directiva 71/320 Directiva 74/132 Directiva 75/524 Directiva 79/489 Directiva 85/647 Directiva 88/194 Directiva 91/422 Directiva 98/12 Directiva 2002/78	(-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-)	Reglamento CEPE/ONU 13, Reglamento CEPE/ONU 13-H ( <sup>1</sup> ) (R)	( <sup>1</sup> ) Sólo para M <sub>1</sub> y opcional N <sub>1</sub> .
<b>Frenado de los vehículos y remolques</b>				
9A	(A)	(A) (S)	Reglamento CEPE/ONU 13 (R)	( <sup>1</sup> ) Derogó la Directiva 71/320/CEE a partir del 01-11-14. A partir de la obligatoriedad de montar ESC será necesario ensayo complementario según Reglamento CEPE/ONU 13R.



1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Frenado de los vehículos de turismo</b>				
9B	(A)	(A) (S)	Reglamento CEPE/ONU 13-H (R)	( <sup>1</sup> ) Derogó la Directiva 71/320/CEE a partir del 01-11-14. A partir de la obligatoriedad de montar ESC será necesario ensayo complementario según Reglamento CEPE/ONU 13-H.
<b>Antiparasitado</b>				
	(-)	(-)		
	(-)	(-)		
<b>Compatibilidad electromagnética</b>				
10	(-)	(-)	Reglamento CEPE/ONU 10 (R)	( <sup>1</sup> ) Sólo aplicable a vehículos equipados con radares de corto alcance. (A1-7-13) para vehículos con radar de corto alcance en la banda de 24 GHz. ( <sup>2</sup> ) Esta Directiva también modifica Anexos de la Directiva 70/156/CEE. ( <sup>3</sup> ) Se refiere a los componentes para recambios.
	(-)	(-)		
	(-)	(-)		
	(-)	(-)		
	(-)	(-)		
	(-)	(-)		
	(-)	(-)		
<b>Compatibilidad electromagnética</b>				
10A	(A)	(S) (T) (A)	Reglamento CEPE/ONU 10 (R)	( <sup>1</sup> ) Derogó la Directiva 72/245/CEE a partir del 01-11-14. ( <sup>2</sup> ) No se podrán seguir concediendo extensiones a la Directiva a partir del 01-11-14 para los tipos de vehículos equipados con propulsión eléctrica. (N)
<b>Acondicionamiento interior</b>				
12	(-)	(-)	Reglamento CEPE/ONU 21 (R)	
	(-)	(-)		
	(-)	(-)		
<b>Acondicionamiento interior</b>				
12A	(A)	(S) (T) (A)	Reglamento CEPE/ONU 21 (R)	( <sup>1</sup> ) Derogó la Directiva 74/60/CEE a partir del 01-11-14.

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Dispositivos antirrobo</b>				
Directiva 74/61 Directiva 95/56	(-) (-)	(-) (-)	Reglamento CEPE/ONU 18, Reglamento CEPE/ONU 97 para los sistemas de alarma (SAV), Reglamento CEPE/ONU 116 (R)	
<b>Protección de los vehículos de motor contra la utilización no autorizada</b>				
13A R(CE) 661/2009 (1)	(A)	(S) (T) (A)	Reglamento CEPE/ONU 18 (R)	(1) Derogó la Directiva 74/61/CEE a partir del 01-11-14.
<b>Protección de los vehículos de motor contra la utilización no autorizada</b>				
13B R(CE) 661/2009 (1)	(A)	(S) (T) (A)	Reglamento CEPE/ONU 116 (R)	(1) Derogó la Directiva 74/61/CEE a partir del 01-11-14.
<b>Comportamiento del mecanismo de dirección en caso de colisión</b>				
14 Directiva 74/297 Directiva 91/662	(-) (-)	(-) (-)	Reglamento CEPE/ONU 12 (R)	
<b>Protección del conductor contra el mecanismo de dirección en caso de colisión</b>				
14A R(CE) 661/2009 (1) (2)	(A)	(S) (T) (A)	Reglamento CEPE/ONU 12 (R)	(1) Derogó la Directiva 74/297/CEE a partir del 01-11-14. (2) No se podrán seguir concediendo extensiones a la Directiva a partir del 01-11-14 para los vehículos con propulsión eléctrica.
<b>Resistencia de los asientos</b>				
15 Directiva 74/408 Directiva 81/577 Directiva 96/37 Directiva 2005/39	(-) (-) (-) (-)	(-) (-) (-) (-)	Reglamento CEPE/ONU 17	

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones	
<b>Resistencia de asientos y sus anclajes y apoyacabezas</b>					
15A	R(CE) 661/2009 <sup>(1)</sup>	(A)	(A) (S)	Reglamento CEPE/ONU 17	( <sup>1</sup> ) Derogó la Directiva 74/408/CEE a partir del 01-11-14.
<b>Asientos de vehículos de pasajeros de grandes dimensiones</b>					
15B	R(CE) 661/2009	(A)	(A) (S)	Reglamento CEPE/ONU 80 (R)	
<b>Salientes exteriores</b>					
16	Directiva 74/483 Directiva 79/488 Directiva 2007/15	(-) (-) (-)	(-) (-) (-)	Reglamento CEPE/ONU 26 (R)	
<b>Salientes exteriores</b>					
16A	R(CE) 661/2009 <sup>(1)</sup> <sup>(2)</sup>	(A)	(S) (T) (A)	Reglamento CEPE/ONU 26 (R)	( <sup>1</sup> ) Derogó la Directiva 74/483/CEE a partir del 01-11-14. ( <sup>2</sup> ) No se podrán seguir concediendo extensiones a la Directiva a partir del 01-11-14 para antenas de aleta de tiburón.
<b>Aparato indicador de velocidad y marcha atrás</b>					
17	Directiva 75/443 Directiva 97/39	(-) (-)	(-) (-)	Reglamento CEPE/ONU 39 (R)	
<b>Acceso al vehículo y su maniobrabilidad</b>					
17A	R(CE) 661/2009 <sup>(1)</sup> R(UE) 130/2012 <sup>(2)</sup>	(A) (A)	(S) (T) (A) (A*)		( <sup>1</sup> ) Derogó la Directiva 75/443/CEE a partir del 01-11-14. ( <sup>2</sup> ) Establece requisitos en cuanto a marcha atrás, los requisitos relativos a velocímetros están recogidos en el Reglamento CEPE/ONU 39.
<b>Aparato indicador de velocidad, incluida su instalación</b>					
17B	R(CE) 661/2009 <sup>(1)</sup>	(A)	(S) (T) (A)	Reglamento CEPE/ONU 39 (R)	( <sup>1</sup> ) Derogó la Directiva 75/443/CEE a partir del 01-11-14.

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Placas reglamentarias</b>				
18	Directiva 76/114 Directiva 78/507	(-) (-)	(-) (-)	
<b>Placa reglamentaria del fabricante y número de bastidor</b>				
18A	R(CE) 661/2009 <sup>(1)</sup> R(UE) 19/2011 R(UE) 249/2012	(A) (-) (A)	(S) (T) (A) (-) (A*)	( <sup>1</sup> ) Derogó la Directiva 76/114/CEE a partir del 01-11-14.
<b>Anclajes de cinturones de seguridad</b>				
19	Directiva 76/115 Directiva 81/575 Directiva 82/318 Directiva 90/629 Directiva 96/38 Directiva 2005/41	(-) (-) (-) (-) (-) (-)	(-) (-) (-) (-) (-) (-)	Reglamento CEPE/ONU 14 (R)
<b>Anclajes de cinturones de seguridad, sistemas de anclajes Isofix y anclajes superiores Isofix</b>				
19A	R(CE) 661/2009 <sup>(1)</sup>	(A)	(S) (T) (A) <sup>(2)</sup>	( <sup>1</sup> ) Derogó la Directiva 76/115/CEE a partir del 01-11-14. ( <sup>2</sup> ) "(T)" sólo aplicable para categoría M <sub>1</sub> especiales completados con MMTA > 2,0 t., así como para categoría M <sub>2</sub> y M <sub>3</sub> .

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Instalación de dispositivos de alumbrado y señalización luminosa</b> Directiva 76/756 Directiva 80/233 Directiva 82/244 Directiva 83/276 Directiva 84/008 Directiva 89/278 Directiva 91/663 Directiva 97/28 Directiva 2007/35 (1) Directiva 2008/89	(-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-)	(-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-)	Reglamento CEPE/ONU 48 (R)	(1) Aceptable el Reglamento CEPE/ONU 48.03.
<b>Instalación de dispositivos de alumbrado y señalización luminosa en vehículos</b> R(CE) 661/2009 (1)	(A)	(S) (T) (A)	Reglamento CEPE/ONU 48 (2) (3) (R)	(1) Derogó la Directiva 76/756/CEE a partir del 01-11-14. (2) En el caso de luces de cruce con fuentes luminosas módulos LED con flujo luminoso superior a 2000 lumen, será obligatorio el dispositivo de limpieza de faros según Reglamento CEPE/ONU 45 (L). (3) En el caso de marcado de visibilidad para vehículos completos/completados de los exigidos por el Reglamento CEPE/ONU 48 se deberá cumplir el Reglamento CEPE/ONU 104 (L) (R).
<b>Catadióptricos</b> Directiva 76/757 Directiva 97/29	(-) (-)	(-) (-)	Reglamento CEPE/ONU 3 (R)	
<b>Dispositivos catadióptricos para vehículos de motor y sus remolques</b> R(CE) 661/2009 (1)	(A)	(A) (S)	Reglamento CEPE/ONU 3 (R)	(1) Derogó la Directiva 76/757/CEE a partir del 01-11-14.

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
22	(-) (-) (-)	(-) (-) (-)	Reglamento CEPE/ONU 7, Reglamento CEPE/ONU 87, Reglamento CEPE/ONU 91	
22A	(A)	(A) (S)	Reglamento CEPE/ONU 7 (R)	(1) Derogó la Directiva 76/758/CEE a partir del 01-11-14.
22B	(A)	(A) (S)	Reglamento CEPE/ONU 87 (R)	(1) Derogó la Directiva 97/30 (Anexo III) a partir del 01-11-14.
22C	(A)	(A) (S)	Reglamento CEPE/ONU 91 (R)	(1) Derogó la Directiva 97/30 (Anexo IV) a partir del 01-11-14.
23	(-) (-) (-)	(-) (-) (-)	Reglamento CEPE/ONU 6 (R)	
23A	(A)	(A) (S)	Reglamento CEPE/ONU 6 (R)	(1) Derogó la Directiva 76/759/CEE a partir del 01-11-14.
24	(-) (-)	(-) (-)	Reglamento CEPE/ONU 4 (R)	

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Alumbrado de las placas de matrícula traseras de los vehículos de motor y sus remolques</b>				
24A	R(CE) 661/2009 (1)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 4 (R)	(1) Derogó la Directiva 76/760/CEE a partir del 01-11-14.
<b>Proyectores (incluidas las lámparas)</b>				
25	Directiva 76/761 Directiva 89/517 Directiva 1999/17	(-) (-) (-)	Reglamentos CEPE/ONU: 1, 8, 20, 31, 37, 98, 99, 112, 123, 128 (R)	
25A	<b>Faros sellados (SB) de los vehículos de motor que emiten un haz de cruce asimétrico europeo o un haz de carretera, o ambos</b>	(A)	Reglamento CEPE/ONU 31	(1) Derogó la Directiva 76/761/CEE a partir del 01-11-14.
<b>Lámparas de incandescencia destinadas a unidades de luces homologadas de vehículos de motor y sus remolques</b>				
25B	R(CE) 661/2009 (1)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 37	(1) Derogó la Directiva 76/761/CEE a partir del 01-11-14.
<b>Faros equipados con lámparas de descarga de gas para los vehículos de motor</b>				
25C	R(CE) 661/2009 (1)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 98	(1) Derogó la Directiva 76/761/CEE a partir del 01-11-14.
<b>Fuentes luminosas de descarga de gas para su uso en unidades de lámparas de descarga de gas homologadas de vehículos de motor</b>				
25D	R(CE) 661/2009 (1)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 99	(1) Derogó la Directiva 76/761/CEE a partir del 01-11-14.
<b>Faros de vehículos de motor que emiten un haz de carretera o un haz de cruce asimétrico, o ambos, y están equipadas con lámparas de incandescencia y/o módulos LED</b>				
25E	R(CE) 661/2009 (1)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 112	(1) Derogó la Directiva 76/761/CEE a partir del 01-11-14.
<b>Sistemas de alumbrado delantero adaptables (AFS) para vehículos de motor</b>				
25F	R(CE) 661/2009 (1)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 123	(1) Derogó la Directiva 76/761/CEE a partir del 01-11-14.

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Faros antiniebla delanteros</b>				
26	Directiva 76/762 Directiva 1999/18	(-) (-)	Reglamento CEPE/ONU 19 (R)	Sólo si el vehículo los lleva.
26A	Luces antiniebla delanteras de los vehículos de motor	(-) (-)		
	R(CE) 661/2009 (1)	(A) (S)	Reglamento CEPE/ONU 19 (R)	(1) Derogó la Directiva 76/762/CEE a partir del 01-11-14.
<b>Dispositivos de remolcado de vehículos</b>				
27	Directiva 77/389 Directiva 96/64	(-) (-)		
	Dispositivos de remolque	(-) (-)		
27A	R(CE) 661/2009 (1) R(UE) 1005/2010	(A) (S) (A*)		(1) Derogó la Directiva 77/389/CEE a partir del 01-11-14.
<b>Luces antiniebla traseras</b>				
28	Directiva 77/538 Directiva 89/518 Directiva 1999/14	(-) (-) (-)	Reglamento CEPE/ONU 38 (R)	
28A	Luces antiniebla traseras de los vehículos de motor y sus remolques	(-) (-) (-)		
	R(CE) 661/2009 (1)	(A) (S)	Reglamento CEPE/ONU 38 (R)	(1) Derogó la Directiva 77/538/CEE a partir del 01-11-14.
<b>Proyectores de marcha atrás</b>				
29	Directiva 77/539 Directiva 97/32	(-) (-)	Reglamento CEPE/ONU 23 (R)	
29A	Luces de marcha atrás de los vehículos de motor y sus remolques	(-) (-)		
	R(CE) 661/2009 (1)	(A) (S)	Reglamento CEPE/ONU 23 (R)	(1) Derogó la Directiva 77/539/CEE a partir del 01-11-14.



1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Luces de estacionamiento</b>				
30	Directiva 77/540 Directiva 1999/16	(-) (-)	Reglamento CEPE/ONU 77 (R)	
30A	R(CE) 661/2009 (1)	(A) (S)	Reglamento CEPE/ONU 77 (R)	(1) Derogó la Directiva 77/540/CEE a partir del 01-11-14.
<b>Cinturones de seguridad y sistemas de retención</b>				
31	Directiva 77/541 Directiva 81/576 Directiva 82/319 Directiva 90/628 Directiva 96/36 Directiva 2000/3 Directiva 2005/40	(-) (-) (-) (-) (-) (-) (-)	Reglamento CEPE/ONU 16 (R)	
<b>Cinturones de seguridad y sistemas de retención</b>				
31A	R(CE) 661/2009 (1)	(A) (S)	Reglamento CEPE/ONU 16 (R)	(1) Derogó la Directiva 77/541/CEE a partir del 01-11-14.
<b>Campo de visión del conductor</b>				
32	Directiva 77/649 Directiva 81/643 Directiva 88/366 Directiva 90/630	(-) (-) (-) (-)	Reglamento CEPE/ONU 125 (R)	
<b>Campo de visión del conductor</b>				
32A	R(CE) 661/2009 (1)	(A) (T) (S)	Reglamento CEPE/ONU 125 (R)	(1) Derogó la Directiva 77/649/CEE a partir del 01-11-14.

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Identificación de mandos, luces-testigos e indicadores</b>				
33	Directiva 78/316 Directiva 93/91 Directiva 94/53	(-) (-) (-)	Reglamento CEPE/ONU 121 (R)	
<b>Emplazamiento e identificación de los mandos manuales, testigos e indicadores</b>				
33A	R(CE) 661/2009 (1)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 121 (R)	(1) Derogó la Directiva 78/316/CEE a partir del 01-11-14.
<b>Dispositivos de deshielo y de desempañado</b>				
34	Directiva 78/317	(-)		
<b>Dispositivos de deshielo y de desempañado del parabrisas</b>				
34A	R(CE) 661/2009 (1) R(UE) 672/2010	(A) (A)	(A) (T) (S) (A*)	(1) Derogó la Directiva 78/317/CEE a partir del 01-11-14.
<b>Lavaparabrisas y Limpiaparabrisas</b>				
35	Directiva 78/318 Directiva 94/68	(-) (-)		
<b>Limpiaparabrisas y Lavaparabrisas</b>				
35A	R(CE) 661/2009 (1) R(UE) 1008/2010	(A) (A)	(A) (T) (S) (A*)	(1) Derogó la Directiva 78/318/CEE a partir del 01-11-14.

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Sistemas de calefacción</b>				
36	Directiva 78/548 Directiva 2001/56 Directiva 2004/78 Directiva 2006/119 (1)	(-) (-) (-) (-)	Reglamento CEPE/ONU 122 (R)	Todos los calefactores de combustión que se comercialicen para equipar a los vehículos M <sub>2</sub> , M <sub>3</sub> , N y O deberán estar homologados como componentes. (1) Sistemas de calefacción alimentadas por GLP.
<b>Sistemas de calefacción</b>				
36A	R(CE) 661/2009 (1)	(A) (T) (S)	Reglamento CEPE/ONU 122 (R)	(1) Derogó la Directiva 2001/56/CE a partir del 01-11-14.
<b>Guardabarros</b>				
37	Directiva 78/549 Directiva 94/78	(-) (-)		
<b>Guardabarros</b>				
37A	R(CE) 661/2009 (1) R(UE) 1009/2010	(A) (T) (S) (A*)		(1) Derogó la Directiva 78/549/CEE a partir del 01-11-14.
<b>Apoyacabezas</b>				
38	Directiva 78/932	(-)	Reglamento CEPE/ONU 25 Reglamento CEPE/ONU 17 (R)	
<b>Apoyacabezas (reposacabezas), incorporados o no en asientos de vehículos</b>				
38A	R(CE) 661/2009 (1)	(A) (S)	Reglamento CEPE/ONU 25 (R)	(1) Derogó la Directiva 78/932/CEE a partir del 01-11-14.

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Emissiones vehículos pesados</b>				
41	(-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-)	(-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-)	Reglamento CEPE/ONU 49 (L)	(1) Para los motores destinados a recambios de los vehículos en circulación se acepta la homologación según la Directiva 1999/96/CE o la Directiva 2005/55/CE en su caso. (2) Derogó la Directiva 88/77/CEE y la Directiva 2001/27/CE a partir del 09-11-06. (3) Directiva modificada por el Reglamento (CE) 715/2007. (4) Desarrollan técnicamente la Directiva 2005/55/CE.
<b>Emissiones (Euro VI) de los vehículos pesados y acceso a la información</b>				
41A	(A) (A) (A) (A) (A) (A)	(A) (A) (A) (A) (A) (A)	Reglamento CEPE/ONU 85 (6) (L)	(1) Derogó la Directiva 2005/55/CE y la Directiva 80/1269/CEE y sus enmiendas posteriores. (2) Aplica y modifica el Reglamento (CE) 595/2009. (3) Complementa el Reglamento (UE) 582/2011. (4) Modifica el Reglamento (UE) 582/2011 y sustituye el Anexo I del Reglamento (CE) 595/2009. (5) Modifica los Anexos VIII y IX del Reglamento (UE) 582/2011. (6) Aceptable para la medida de potencia de motor. (7) Modifica el Reglamento (UE) 582/2011. Disposiciones sobre ensayos por medio de sistemas portátiles de medición de emisiones (PEMS).
<b>Humos motores diésel</b>				
-	(-) (-) (-) (-) (A)	(A) (A*) (A*) (A*) (A*)	Reglamento CEPE/ONU 24 (L) (2)	(1) Para vehículos que entran dentro del ámbito de aplicación de diésel pesados, debe aplicarse el Anexo VI de la Directiva 2005/78/CE (modificado por la Directiva 2008/74/CE). (2) Aceptable para la medida de opacidad de humos.

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Protección lateral</b>				
42	Directiva 89/297	(-)	Reglamento CEPE/ONU 73 (R)	
<b>Protección lateral de vehículos industriales</b>				
42A	R(CE) 661/2009 (1)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 73 (R)	(1) Derogó la Directiva 89/297/CEE a partir del 01-11-14.
<b>Sistemas antiproyección</b>				
43	Directiva 91/226	(-)		
<b>Sistemas antiproyección</b>				
43A	R(CE) 661/2009 (1) R(UE) 109/2011 R(UE) 2015/166	(A) (A) (A)	(T)(A*) (A*) (A*)	(1) Derogó la Directiva 91/226/CEE a partir del 01-11-14.
<b>Masas y dimensiones (automóviles)</b>				
44	Directiva 92/21 Directiva 95/48	(-) (-)	(-) (-)	
<b>Masas y dimensiones (automóviles)</b>				
44A	R(CE) 661/2009 (1) R(UE) 1230/2012 (2)	(A) (A)	(A)(T) (A*)	(1) Derogó la Directiva 92/21/CEE a partir del 01-11-14. (2) Modifica los Anexos: I, III, IX, XII y XVI de la Directiva 2007/46/CE.
<b>Cristales de seguridad</b>				
45	Directiva 92/22 Directiva 2001/92	(-) (-)	(-)(1) (-)	(1) Sólo para recambios. Para vehículos distintos de M1, se acepta la homologación según la Directiva 92/22/CEE.
<b>Materiales de acristalamiento de seguridad y su instalación en vehículos</b>				
45A	R(CE) 661/2009 (1)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 43 (R)	(1) Derogó la Directiva 92/22/CEE a partir del 01-11-14.

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Neumáticos</b>				
46	(-) (A) (2) (A) (2)	(-) (-) (-)	Reglamentos CEPE/ONU 30, 54, 64 (1), 117 (R)	(1) Además de los Anexos IV y V de la Directiva 2001/43/CE o del Reglamento CEPE/ONU 117R01 que deberán cumplirse. (2) Obligatorio en función de lo establecido en cada Acto Reglamentario.
<b>Instalación de los neumáticos</b>				
46A	(A) (S) (A*) (A*)	(A*) (S) (A*) (A*)		(1) Deroga la Directiva 92/23/CEE a partir del 01-11-17.
<b>Neumáticos para vehículos de motor y sus remolques (clase C1)</b>				
46B	(A)	(A*)	Reglamento CEPE/ONU 30	(1) Deroga la Directiva 92/23/CEE a partir del 01-11-17.
<b>Neumáticos para vehículos industriales y sus remolques (clases C2 y C3)</b>				
46C	(A)	(A*)	Reglamento CEPE/ONU 54	(1) Deroga la Directiva 92/23/CEE a partir del 01-11-17.
<b>Emisiones de ruido de rodadura de los neumáticos, adherencia en superficie mojada y resistencia a la rodadura (clases C1, C2 y C3)</b>				
46D	(A)	(A*)	Reglamento CEPE/ONU 117	(1) Deroga la Directiva 92/23/CEE a partir del 01-11-17.
<b>Unidad de repuesto de uso provisional, neumáticos autoportantes / Sistema autoportante y sistema de control de la presión de los neumáticos</b>				
46E	(A)	(A*)	Reglamento CEPE/ONU 64	(1) Deroga la Directiva 92/23/CEE a partir del 01-11-17.
<b>Dispositivos de limitación de velocidad</b>				
47	(-) (-)	(-) (-)	Reglamento CEPE/ONU 89 (L) (R)	
<b>Limitación de la velocidad de los vehículos</b>				
47A	(A)	(A) (T) (S)	Reglamento CEPE/ONU 89 (L) (R)	(1) Derogó la Directiva 92/24/CEE a partir del 01-11-14.

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Masas y dimensiones (excepto los vehículos del punto 44)</b>				
48	(-) (-) (-)	(-) (-) (-) <sup>(2)</sup>	Reglamento CEPE/ONU 107 <sup>(3)</sup> (L) (R)	(1) Modifica el Anexo I de la Directiva 97/27/CE. (2) Obligatorio también para autobuses y autocares homologados según la Directiva 2001/85/CE. (3) Alternativo para vehículos M <sub>2</sub> y M <sub>3</sub> .
<b>Masas y dimensiones (excepto los vehículos del punto 44)</b>				
48A	(A) (A)	(A) (T) (A*)	Reglamento CEPE/ONU 107 <sup>(3)</sup> (L) (R)	(1) Derogó la Directiva 97/27/CE a partir del 01-11-14. (2) Modifica los Anexos I, II, X, XII y XVI de la Directiva 2007/46/CE. (3) Alternativo para vehículos M <sub>2</sub> y M <sub>3</sub> .
<b>Salientes exteriores de las cabinas</b>				
49	(-) (-)	(-) (-)	Reglamento CEPE/ONU 61 (L) (R)	
<b>Vehículos industriales en lo que respecta a los salientes exteriores situados por delante del panel trasero de la cabina</b>				
49A	(A)	(A) (T) (S)	Reglamento CEPE/ONU 61 (L) (R)	(1) Derogó la Directiva 92/114/CEE a partir del 01-11-14.
<b>Acoplamientos</b>				
50	(-)	(-)	Reglamento CEPE/ONU 55 (L) (R) Reglamento CEPE/ONU 102 <sup>(1)</sup> (L) (R)	(1) Dispositivos de acoplamiento corto (DAC).
<b>Dispositivos mecánicos de acoplamiento de vehículos combinados</b>				
50A	(A)	(A) (T) (S)	Reglamento CEPE/ONU 55 (L) (R)	(1) Derogó la Directiva 94/20/CE a partir del 01-11-14.

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Dispositivos de acoplamiento corto (DAC): instalación de un tipo homologado de DAC</b>				
50B	(A)	(A) (T) (S)	Reglamento CEPE/ONU 102 (L) (R)	( <sup>1</sup> ) Derogó la Directiva 94/20/CE a partir del 01-11-14.
<b>Inflamabilidad</b>				
51	(-)	(-)	Reglamento CEPE/ONU 118 (L) (R)	
<b>Comportamiento frente al fuego de los materiales utilizados en la fabricación del interior de determinadas categorías de vehículos de motor</b>				
51A	(A)	(A) (S)	Reglamento CEPE/ONU 118 (L) (R)	( <sup>1</sup> ) Derogó la Directiva 95/28/CE a partir del 01-11-14.
<b>Autobuses y autocares</b>				
52	(-)	(-)	Reglamento CEPE/ONU 107 (L) (R) ( <sup>1</sup> )	De obligado cumplimiento para las matriculaciones de estos vehículos con independencia de su fecha de fabricación. ( <sup>1</sup> ) El Anexo VII de la Directiva 2001/85/CE y el Anexo VIII del Reglamento CEPE/ONU 107 se aplican a personas de movilidad reducida.
<b>Vehículos de categoría M<sub>2</sub> y M<sub>3</sub></b>				
52A	(A)	(A) (S)	Reglamento CEPE/ONU 107 (L) (R) ( <sup>2</sup> )	( <sup>1</sup> ) Derogó la Directiva 2001/85/CE a partir del 01-11-14. ( <sup>2</sup> ) El Anexo VII de la Directiva 2001/85/CE y el Anexo VIII del Reglamento CEPE/ONU 107 se aplican a personas de movilidad reducida.
<b>Resistencia superestructura</b>				
52.1	(-)	(-) ( <sup>2</sup> )	Reglamento CEPE/ONU 66 (L) ( <sup>3</sup> ) ( <sup>4</sup> )	( <sup>1</sup> ) No aplicable a los autobuses de clase I. ( <sup>2</sup> ) Aceptable la Directiva 2001/85/CE hasta el 09-11-17. ( <sup>3</sup> ) Aceptable Reglamento CEPE/ONU 66R00 hasta el 09-11-17. ( <sup>4</sup> ) Obligatorio Reglamento CEPE/ONU 66R01 para nuevos tipos.



1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Resistencia de la superestructura de vehículos de grandes dimensiones para el transporte de pasajeros</b>				
52B	(A)	(A) (S)	Reglamento CEPE/ONU 66 (L) (R)	( <sup>1</sup> ) Derogó la Directiva 2001/85/CE a partir del 01-11-14.
<b>Impacto frontal</b>				
53	(-) (-)	(-) (-)	Reglamento CEPE/ONU 94 (L) (R)	( <sup>1</sup> ) Excepto vehículos homologados con la Directiva 74/297/CEE antes del 01-10-98.
<b>Protección de los ocupantes en caso de colisión frontal</b>				
53A	(A)	(A) (S)	Reglamento CEPE/ONU 94 (L) (R)	( <sup>1</sup> ) Derogó la Directiva 96/79/CE a partir del 01-11-14.
<b>Colisión lateral</b>				
54	(-)	(-)	Reglamento CEPE/ONU 95 (L) (R)	Esta Directiva modifica los Anexos de la Directiva 70/156/CEE. ( <sup>1</sup> ) Excepto vehículos que hayan sido homologados antes del 01-10-98, según dos de las Directivas siguientes: Directiva 70/387/CEE, Directiva 74/483/CEE y la Directiva 76/115/CEE.
<b>Protección de los ocupantes en caso de colisión lateral</b>				
54A	(A)	(A) (S)	Reglamento CEPE/ONU 95 (L) (R)	( <sup>1</sup> ) Derogó la Directiva 96/27/CE a partir del 01-11-14.
<b>Vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas</b>				
56	(-) <sup>(2)</sup>	(-) <sup>(1) (2)</sup>	Reglamento CEPE/ONU 105 (L) (R)	La Directiva 98/91/CE está incluida en el Anexo IV de la Directiva 2007/46/CE. Aplicable a vehículos EXII, EX III, FL, OX y AT conforme al Real Decreto 97/2014. ( <sup>1</sup> ) Deberán cumplir los requisitos aplicables establecidos en el Anexo I.1 de la Directiva 2008/68/CE. ( <sup>2</sup> ) Sólo si el vehículo está destinado para el transporte de mercancías peligrosas.

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas</b>				
56A	R(CE) 661/2009 <sup>(1)</sup> (A) <sup>(2)</sup>	(A) (S) <sup>(2)</sup>	Reglamento CEPE/ONU 105 (L) (R)	<sup>(1)</sup> Derogó la Directiva 98/91/CE a partir del 01-11-14. <sup>(2)</sup> Sólo si el vehículo está destinado para el transporte de mercancías peligrosas.
<b>Protección delantera contra el empotramiento</b>				
57	Directiva 2000/40 (-)	(-)	Reglamento CEPE/ONU 93 (L) (N) (R)	
<b>Dispositivos de protección delantera contra el empotramiento y su instalación, protección delantera contra el empotramiento</b>				
57A	R(CE) 661/2009 <sup>(1)</sup> (A)	(A) (T) (S)	Reglamento CEPE/ONU 93 (L) (N) (R)	<sup>(1)</sup> Derogó la Directiva 2000/40/CE a partir del 01-11-14.
<b>Sistemas de protección de lanterneros</b>				
	Directiva 2005/66 DC 2006/368/CE (-) (-)	(-) (-)		Sólo si el vehículo los lleva. Aplicable a M <sub>1</sub> y N <sub>1</sub> (≤ 3,5t) y a U.T.I.
<b>Protección de los peatones</b>				
58	Directiva 2003/102 DC 2004/90/CE (-) (-)	(-) (-)	Reglamento CEPE/ONU 127 (L)	Aplicable a M <sub>1</sub> y N <sub>1</sub> .
<b>Protección de los peatones</b>				
	R(CE) 78/2009 <sup>(1)</sup> <sup>(3)</sup> R(CE) 631/2009 <sup>(2)</sup> R(UE) 459/2011 <sup>(2)</sup> (A) (A) (A)	(A) (A) (A)		<sup>(1)</sup> Derogó las Directivas 2003/102/CE y 2005/66/CE a partir del 24-11-09. <sup>(2)</sup> Establece normas de desarrollo del Reglamento (CE) 78/2009. <sup>(3)</sup> Para fechas de aplicación de las distintas fases ver texto de este Reglamento (CE).
<b>Aptitud para el reciclado</b>				
59	Directiva 2005/64 Directiva 2009/1 (-) (A)	(A) (A*)		

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
61	Emisiones de los sistemas de aire acondicionado Directiva 2006/40 (1) R(CE) 706/2007 Directiva 2007/37 (1)	(A) (2) (A) (2) (A) (2)	(A) (2) (A) (2) (A) (2)	(1) Esta directiva modifica los Anexos de la Directiva 70/156/CEE. (2) Obligatorio en función de lo establecido en cada Acto Reglamentario.
62	Vehículos de motor impulsados por hidrógeno R(CE) 79/2009 (1) R(UE) 406/2010 (2)	(A) (A)	(A) (A)	(1) Obligatorio para la homologación de tipo de vehículos propulsados por hidrógeno. Fechas asimismo aplicables para la homologación de los componentes o sistemas. (2) Establece normas de desarrollo del Reglamento (CE) 79/2009.
63	Reglamento de seguridad general R(CE) 661/2009	(1)	(1)	(1) Opcional. Es necesario el cumplimiento de todas las medidas de implementación que el Reglamento incluye.
64	Indicadores de cambio de velocidad R(CE) 661/2009 R(UE) 65/2012 (1)	(A) (A)	(A) (A)	(1) Desarrolla los requisitos técnicos en cuanto a indicadores de cambio de velocidad.
65	Sistemas avanzados de frenado de emergencia R(CE) 661/2009 R(UE) 347/2012 R(UE) 2015/562	(A) (A) (A)	(A) (S) (A) (A)	Reglamento CEPE/ONU 131 (L)
66	Sistemas de advertencia de abandono del carril R(CE) 661/2009 R(UE) 351/2012	(A) (A)	(A) (S) (A)	Reglamento CEPE/ONU 130 (L)
67	Componentes específicos para gases licuados de petróleo (GLP) y su instalación en vehículos de motor R(CE) 661/2009	(A)	(A) (S)	Reglamento CEPE/ONU 67 (L) (R)

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Sistemas de alarma para vehículos</b>				
68	(A)	(A) (S)	Reglamento CEPE/ONU 97 (L) (R)	
<b>Seguridad eléctrica</b>				
69	(A)	(A) (S)	Reglamento CEPE/ONU 100 (L) (R)	
<b>Componentes específicos para GNC y su instalación en vehículos de motor</b>				
70	(A)	(A) (S)	Reglamento CEPE/ONU 110 (1) (L) (R)	(1) Las inspecciones visuales de las botellas de gas, establecidas en el Anexo III, párrafo 4.1.4 del Reglamento, serán realizadas por entidades de inspección del tipo A que incluyan en el alcance de su acreditación la Norma UNE 26525.
<b>Resistencia de la cabina</b>				
71	(A)	(A) (S)	Reglamento CEPE/ONU 29 (L) (R)	
<b>Sistema eCall</b>				
72	(A31-03-18) (A31-03-18) (A31-03-18)	(A*) (A*) (A*)		(1) Establece los procedimientos administrativos para la homologación de tipo CE de los vehículos de motor en lo que respecta a sus sistemas eCall basados en el número 112. (2) Establece los requisitos técnicos específicos y los procedimientos de ensayo.
<b>Identificación catadióptrica vehículos pesados y largos (1)</b>				
-	(A)	(A) (S)	Reglamento CEPE/ONU 104 (L) (R)	(1) Sólo para vehículos completos/completados de los exigidos por el Reglamento CEPE/ONU 48.
<b>Homologación de vehículos propulsados por hidrógeno y sus componentes con respecto a la seguridad</b>				
-			Reglamento CEPE/ONU 134 (L)	
<b>Impacto lateral contra un pilar</b>				
-			Reglamento CEPE/ONU 135 (L)	

## 2.- VEHICULOS AGRÍCOLAS O FORESTALES

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Homologación de Tipo UE de vehículos agrícolas</b>				
Directiva 74/150	(-)	(-)	Real Decreto 750/2010 de 4 de Junio <sup>(9)</sup>	Para la obtención de una homologación de Tipo UE será necesario cumplir con toda la reglamentación parcial indicada en el Anexo correspondiente de la Directiva 2003/37/CE modificada por la última directiva aplicable o por el Reglamento (UE)167/2013.
Directiva 79/694	(-)	(-)		Para la obtención de una homologación de Tipo Nacional de Series Cortas será necesario cumplir con toda la reglamentación parcial indicada en el Anexo correspondiente de la Directiva 2003/37/CE modificada por la última directiva aplicable o por el Reglamento (UE)167/2013, con las excepciones establecidas en los artículos 8 de la Directiva 2003/37/CE y 37 del Reglamento (UE)167/2013.
Directiva 82/690	(-)	(-)		(1) Deroga la Directiva 74/150/CEE hasta la Directiva 2001/3/CE en 01-07-05.
Directiva 88/297	(-)	(-)		(2) Sólo incluye los diez nuevos E.M. adheridos a la UE en 01-05-04.
Directiva 97/154	(-)	(-)		No afecta a la numeración de la homologación de tipo.
Directiva 2001/3	(A)	(A)		(3) Modifica los Anexos I y II de la Directiva 2003/37/CE.
Directiva 2003/37 <sup>(1)</sup>	(A)	(A)		(4) Obligatorio para vehículos: T1, T2, T3 y para T4.3 a partir de 29-09-16.
Directiva 2004/66 <sup>(2)</sup>	(A)	(A)		(5) Opcional a partir del 22-03-13. Para la homologación de tipo (UE), será necesario cumplir con todos los actos delegados de ejecución.
Directiva 2005/67 <sup>(1)</sup>	(A)	(A)		(6) No invalida a ninguna homologación de tipo (UE) concedida a vehículos o a sistemas, componentes o unidades técnicas independientes con anterioridad al 01-01-16. Invalida nuevas matrículas de vehículos homologados conforme a los requisitos de la Directiva 2003/37/CE y sus directivas parciales a partir del 31-12-17.
Directiva 2010/22 <sup>(3)</sup>	(A)	(A)		(7) Modifica los Anexos I, II y III de la Directiva 2003/37/CE.
Directiva 2010/62	(A)	(A)		(8) Reglamento delegado que complementa y modifica el Reglamento (UE)167/2013.
R(UE) 167/2013 <sup>(5)</sup>	(A)	(A)		(9) Será aplicable a la Homologación Nacional de Tipo y Homologación Individual de vehículos de las categorías R y S, a la Homologación de Tipo Nacional de Series Cortas y Homologación Individual de los vehículos de las categorías T y C y a las aplicaciones particulares para los vehículos de las categorías T4.1, T4.2 y C.
Directiva 2014/44 <sup>(7)</sup>	(A)	(A)		(10) Modifica el Reglamento (UE)167/2013 y deroga la Directiva 97/68/CE a partir del 01-01-17.
R(UE) 1322/2014 <sup>(8)</sup>	(A)	(A)		(11) Modifica el Reglamento (UE)167/2013, y modifica y corrige los Reglamentos Delegados R(UE) 1322/2014, Reglamento (UE) 2015/96, Reglamento (UE) 2015/68 y Reglamento (UE) 2015/208.
R(UE) 2015/68 <sup>(9)</sup>	(A)	(A)		(12) Modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/504.
R(UE) 2015/96 <sup>(6)</sup>	(A)	(A)		
R(UE) 2015/208 <sup>(8)</sup>	(A)	(A)		
R(UE) 2015/504 <sup>(9)</sup>	(A)	(A)		
R(UE) 2016/1628 <sup>(10)</sup>	(A)	(A)		
R(UE) 2016/1788 <sup>(11)</sup>	(A)	(A)		
R(UE) 2016/1789 <sup>(12)</sup>	(A)	(A)		

0

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matricula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Integridad de la estructura del vehículo</b>				
1	R(UE) 2015/208 Anexo II (A) <sup>(1)</sup>	(A1-01-18) (A*) <sup>(1)</sup>		(1) Para los vehículos de las categorías R y S no obligatorio para la Homologación Individual ni para la Homologación Nacional de Tipo (nuevos tipos y extensiones). Para los vehículos de las categorías T4.1, T4.2 y C no obligatorio para las aplicaciones particulares. Para los vehículos de las categorías T y C no obligatorio para la Homologación Individual.
<b>Velocidad máxima de fábrica, regulador de velocidad y dispositivos de limitación de velocidad</b>				
2	Directiva 74/152 Directiva 88/412 Directiva 98/89 Directiva 2009/60 Directiva 2010/62 R(UE) 2015/208 Anexo III R(UE) 2016/1788	(-) (-) (-) (-) (-) (A) (A)	(-) (-) (-) (A*) <sup>(1)</sup> (A) <sup>(2)</sup> (A1-01-18) (A*) (A1-01-18) (A*)	(1) Válida solo para vehículos T4.3 hasta 29-09-16. (2) Obligatorio para vehículos T1, T2, T3 y T4.3 a partir de 29-09-16.
	Directiva 89/173 Anexo II Directiva 2000/1 Directiva 2006/26 Directiva 2009/144 Directiva 2010/52 <sup>(2)</sup> Directiva 2010/62 <sup>(3)</sup> R(UE) 2015/208 Anexo III R(UE) 2016/1788	(-) (-) (-) (-) (-) (-) (A)	(-) (-) (-) (A*) <sup>(1)</sup> (A) (A*) <sup>(3)</sup> (A1-01-18) (A*) (A1-01-18) (A*)	(1) Válida solo para vehículos T4.3 hasta 29-09-16. (2) Sólo si los lleva. (3) Obligatorio para vehículos T1, T2, T3 y para T4.3 a partir de 29-09-16.

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matricula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Dispositivos de frenado y acoplamiento de frenos con remolques</b>				
3	Directiva 76/432 Directiva 96/63 R(UE) 2015/68 R(UE) 2016/1788  Directiva 89/173 Anexo VI Directiva 2009/144 R(UE) 2015/68 R(UE) 2016/1788	(-) (-) (A) (1) (A) (1)  (-) (-) (A) (1) (A) (1)	(-) (A) (A1-01-18) (A*) (1) (A1-01-18) (A*) (1)  (-) (A) (A1-01-18) (A*) (1) (A1-01-18) (A*) (1)	Directiva 71/320/CEE          (1) Para los vehículos de las categorías R y S obligatorio para la homologación individual y para los nuevos tipos de homologación nacional a partir de 01-01-17 y para las extensiones a partir del 01-01-19. Para los vehículos de estas categorías se admitirán las conexiones hidráulicas del tipo de conducto único.  (1) Para los vehículos de las categorías R y S obligatorio para la homologación individual y para los nuevos tipos de homologación nacional a partir de 01-01-17 y para las extensiones a partir del 01-01-19. Para los vehículos de estas categorías se admitirán las conexiones hidráulicas del tipo de conducto único.
<b>Mecanismo de dirección para tractores rápidos</b>				
4	Directiva 75/321 Directiva 88/411 Directiva 98/39 Directiva 2009/66 R(UE) 2015/208 Anexo IV	(-) (-) (-) (-) (A)	(-) (-) (-) (A) (A1-01-18) (A*)	Directiva 70/311/CEE          (1) No obligatorio para las aplicaciones particulares los vehículos de las categorías T4.1, T4.2 y C ni para la homologación individual de los vehículos de las categorías T y C.
<b>Mecanismo de dirección</b>				
5	Directiva 75/321 Directiva 88/411 Directiva 98/39 Directiva 2009/66 R(UE) 2015/208 Anexo V R(UE) 2016/1788	(-) (-) (-) (-) (A) (A)	(-) (-) (-) (A) (A1-01-18) (A*) (A1-01-18) (A*)	Directiva 70/311/CEE          (1) No obligatorio para las aplicaciones particulares los vehículos de las categorías T4.1, T4.2 y C ni para la homologación individual de los vehículos de las categorías T y C.
<b>Indicador de velocidad</b>				
6	R(UE) 2015/208 Anexo VI	(A) (1)	(A1-01-18) (A*) (1)	(1) No obligatorio para las aplicaciones particulares los vehículos de las categorías T4.1, T4.2 y C ni para la homologación individual de los vehículos de las categorías T y C.

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matricula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Campo de visión y limpiaparabrisas</b>				
7	Directiva 74/347 Directiva 79/1073 Directiva 2008/2 R(UE) 2015/208 Anexo VII R(UE) 2016/1788	(-) (-) (-) (A) (A)	(-) (-) (A) (A1-01-18) (A*) (A1-01-18) (A*)	Directiva 77/649/CEE Reglamento CEPE/ONU 71 (L)
<b>Cristales</b>				
8	Directiva 89/173 Anexo III Directiva 2006/26 Directiva 2009/144 R(UE) 2015/208 Anexo VIII	(-) (-) (-) (A)	(-) (-) (A) (A1-01-18) (A*)	(N) Directiva 92/22/CEE (M) Reglamento CEPE/ONU 43 (R)
<b>Retrovisores</b>				
9	Directiva 74/346 Directiva 98/40 Directiva 2009/59 R(UE) 2015/208 Anexo IX	(-) (-) (-) (A)	(-) (A) (A*) (A1-01-18) (A*)	
<b>Sistemas de información al conductor</b>				
10	R(UE) 2015/208 Anexo X R(UE) 2016/1788	(A) (1) (A) (1)	(A1-01-18) (A*) (1) (A1-01-18) (A*) (1)	(1) No obligatorio para las aplicaciones particulares los vehículos de las categorías T4.1, T4.2 y C ni para la homologación individual de los vehículos de las categorías T y C.



1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
11	Directiva 79/532 Directiva 2009/68 R(UE) 2015/208 Anexo XI	(-) (-) (A) (1)	(-) (A) (A1-01-18) (A*) (1)	(N) Reglamentos: CEPE/ONU 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 19, 20, 23, 31, 37, 38, 98, 99, 112, 113 y 119 (L) (N) Directivas: 76/757/CEE, 76/758/CEE, 76/759/CEE, 76/760/CEE, 76/761/CEE, 76/762/CEE, 77/538/CEE, 77/539/CEE y 1999/17/CE
12	<b>Instalación de dispositivos de alumbrado</b> Directiva 78/933 Directiva 1999/56 Directiva 2006/26 Directiva 2009/61 R(UE) 2015/208 Anexo XII R(UE) 2016/1788	(-) (-) (-) (-) (A) (1) (A) (1)	(-) (-) (-) (A) (A1-01-18) (A*) (1) (A1-01-18) (A*) (1)	(1) Para los vehículos de las categorías R y S obligatorio para la Homologación Individual y para los nuevos tipos de homologación nacional a partir de 01-01-17 y para las extensiones a partir del 01-01-19. Reglamento CEPE/ONU 86 (L) (1) Para los vehículos de las categorías R y S obligatorio para la Homologación Individual y para los nuevos tipos de homologación nacional a partir de 01-01-17 y para las extensiones a partir del 01-01-19.
13	<b>Sistemas de protección de los ocupantes del vehículo, incluido el acondicionamiento interior, los reposacabezas, los cinturones de seguridad y las puertas del vehículo</b> R(UE) 2015/208 Anexo XIII R(UE) 2016/1788	(A) (1) (A) (1)	(A1-01-18) (A*) (1) (A1-01-18) (A*) (1)	(1) No obligatorio para las aplicaciones particulares los vehículos de las categorías T4.1, T4.2 y C ni para la homologación individual de los vehículos de las categorías T y C.
14	<b>Exterior del vehículo y sus accesorios</b> R(UE) 2015/208 Anexo XIV R(UE) 2016/1788	(A) (1) (A) (1)	(A1-01-18) (A*) (1) (A1-01-18) (A*) (1)	(1) Para los vehículos de las categorías R y S no obligatorio para la Homologación Individual ni para la Homologación Nacional de Tipo (nuevos tipos y extensiones). No obligatorio para las aplicaciones particulares los vehículos de las categorías T4.1, T4.2 y C ni para la homologación individual de los vehículos de las categorías T y C.

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matricula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Compatibilidad electromagnética</b>				
15	(-) (-) (-) (-) (A) (A) (A)	(-) (-) (-) (A) (A1-01-18) (A*) (A1-01-18) (A*)	Directiva 72/245/CEE	
<b>Aparato productor de señales acústicas</b>				
16	(-) (-) (-) (A)	(-) (-) (A) (A1-01-18) (A*)	Directiva 70/388/CEE Reglamento CEPE/ONU 28 (1) (R)	(1) Sólo para homologación del dispositivo.
<b>Sistemas de calefacción</b>				
17	(A) (1) (A) (1)	(A1-01-18) (A*) (1) (A1-01-18) (A*) (1)		(1) No obligatorio para las aplicaciones particulares los vehículos de las categorías T4.1, T4.2 y C ni para la homologación individual de los vehículos de las categorías T y C.
<b>Dispositivos de protección contra la utilización no autorizada</b>				
18	(A) (1)	(A1-01-18) (A*) (1)		(1) Para los vehículos de la categoría R (aplicables solo a los equipos intercambiables remolcados pertenecientes a la categoría R debido a una relación técnicamente permisible entre la masa máxima en carga y la masa en vacío igual o superior a 3,0) y S no obligatorio para la Homologación Individual ni para la Homologación Nacional de Tipo (nuevos tipos y extensiones). No obligatorio para las aplicaciones particulares los vehículos de las categorías T4.1, T4.2 y C ni para la homologación individual de los vehículos de las categorías T y C.

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
19	(-) (-) (-) (A) (1) (A) (1)	(-) (-) (A) (A1-01-18) (A*) (1) (A1-01-18) (A*) (1)		(1) Para los vehículos de las categorías R y S obligatorio para la Homologación Individual y para los nuevos tipos de homologación nacional a partir de 01-01-17 y para las extensiones a partir del 01-01-19.
<b>Placa y marcado reglamentarios</b>				
20	(-) (-) (-) (A) (1) (A) (1)	(-) (-) (A) (A1-01-18) (A*) (1) (A1-01-18) (A*) (1)		(1) Para los vehículos de las categorías R y S obligatorio para la Homologación Individual y para los nuevos tipos de homologación nacional a partir de 01-01-17 y para las extensiones a partir del 01-01-19.
<b>Dimensiones y masa remolcable</b>				
21	(-) (-) (-) (A) (1)	(-) (A) (A*) (A1-01-18) (A*) (1)		(1) Para los vehículos de las categorías R y S obligatorio para la Homologación Individual y para los nuevos tipos de homologación nacional a partir de 01-01-17 y para las extensiones a partir del 01-01-19.

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matricula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Masa máxima en carga</b> Directiva 74/151 Anexo I Directiva 98/38 Directiva 2006/26 Directiva 2009/63 R(UE) 2015/208 Anexo XXII R(UE) 2016/1788	(-) (-) (-) (-) (A) (1) (A) (1)	(-) (-) (-) (A) (A1-01-18) (A*) (1) (A1-01-18) (A*) (1)		(1) Para los vehículos de las categorías R y S obligatorio para la Homologación Individual y para los nuevos tipos de homologación nacional a partir de 01-01-17 y para las extensiones a partir del 01-01-19.
<b>Masas de lastre</b> Directiva 74/151 Anexo IV Directiva 88/410 Directiva 98/38 Directiva 2009/63 R(UE) 2015/208 Anexo XXIII	(-) (-) (-) (-) (A)	(-) (-) (-) (A) (A1-01-18) (A*)		
<b>Seguridad de los sistemas eléctrico</b> R(UE) 2015/208 Anexo XXIV	(A) (1)	(A1-01-18) (A*) (1)		(1) Para los vehículos de las categorías R y S no obligatorio para la Homologación Individual ni para la Homologación Nacional de Tipo (nuevos tipos y extensiones). No obligatorio para las aplicaciones particulares los vehículos de las categorías T4.1, T4.2 y C ni para la homologación individual de los vehículos de las categorías T y C.

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matricula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Depósito de combustible</b>				
25	Directiva 74/151 Anexo III Directiva 88/410 Directiva 98/38 Directiva 2009/63 R(UE) 2015/208 Anexo XXV R(UE) 2016/1788	(-) (-) (-) (-) (A) (A1-01-18) (A*) (A1-01-18) (A*)		
<b>Estructuras de protección trasera</b>				
26	R(UE) 2015/208 Anexo XXVI R(UE) 2016/1788	(A) (1) (A) (1)	(A1-01-18) (A*) (1) (A1-01-18) (A*) (1)	(1) Para los vehículos de la categoría R obligatorio para la Homologación Individual y para los nuevos tipos de homologación nacional a partir de 01-01-17 y para las extensiones a partir del 01-01-19.
<b>Protección lateral</b>				
27	R(UE) 2015/208 Anexo XXVII R(UE) 2016/1788	(A) (1) (A) (1)	(A1-01-18) (A*) (1) (A1-01-18) (A*) (1)	(1) Para los vehículos de la categoría Rb no obligatorio para la Homologación Individual ni para la Homologación Nacional de Tipo (nuevos tipos y extensiones).
<b>Plataformas de carga</b>				
28	Directiva 74/152 Directiva 88/412 Directiva 98/89 Directiva 2009/60 Directiva 2010/62 R(UE) 2015/208 Anexo XXVIII R(UE) 2016/1788	(-) (-) (-) (-) (A) (A) (A)	(-) (-) (-) (A*) (1) (A) (2) (A1-01-18) (A*) (A1-01-18) (A*)	(1) Válida solo para Vehículos T4.3 hasta 29-09-16. (2) Obligatorio para Vehículos T1, T2, T3 y T4.3 a partir de 29-09-16.

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Riesgos debidos a los dispositivos de remolque</b>				
29	(-) (-) (-) (A) (A)	(-) (A) (A*) (A1-01-18) (A*) (A1-01-18) (A*)		
<b>Neumáticos</b>				
30	(A*) (A) (1) (A) (1)	(A*) (A) (1) (A) (1)	Reglamento CEPE/ONU 106 (L)	(1) Para los vehículos de las categorías R y S no obligatorio para la Homologación Individual ni para la Homologación Nacional de Tipo (nuevos tipos y extensiones).
<b>Sistemas antiproyección</b>				
31	(A) (1) (A) (1)	(A1-01-18) (A*) (1) (A1-01-18) (A*) (1)		(1) Para los vehículos de la categoría Rb no obligatorio para la Homologación Individual ni para la Homologación Nacional de Tipo (nuevos tipos y extensiones). Para los vehículos de las categorías T4.1b y T4.2b no obligatorio para las aplicaciones particulares. Para los vehículos de las categorías Tb no obligatorio para la Homologación Individual.
<b>Marcha atrás</b>				
32	(A) (1)	(A1-01-18) (A*) (1)		(1) No obligatorio para las aplicaciones particulares los vehículos de las categorías T4.1, T4.2 y C ni para la homologación individual de los vehículos de las categorías T y C.
<b>Orugas</b>				
33	(A) (1) (A) (1)	(A1-01-18) (A*) (1) (A1-01-18) (A*) (1)		(1) Para los vehículos de la categoría C no obligatorio para las aplicaciones particulares y la Homologación Individual.

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matricula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Enganches mecánicos</b> Directiva 89/173 Anexo IV Directiva 2000/1 Directiva 2006/26 Directiva 2009/144 Directiva 2013/8 R(UE) 2015/208 Anexo XXXIV R(UE) 2016/1788	(-) (-) (-) (-) (-) (A) (1) (A) (1)	(-) (-) (-) (-) (A) (A1-01-18) (A*) (1) (A1-01-18) (A*) (1)		(1) Para los vehículos de las categorías R y S obligatorio para la Homologación Individual y para los nuevos tipos de homologación nacional a partir de 01-01-17 y para las extensiones a partir del 01-01-19.
<b>Estructuras de protección en caso de vuelco (ROPS)</b> Directiva 77/536 Directiva 89/680 Directiva 1999/55 Directiva 2009/57 R(UE) 1322/2014 Anexo VI	(-) (-) (-) (-) (A)	(-) (-) (-) (A) (A1-01-18) (A*)		
<b>ROPS (tractores de orugas)</b> R(UE) 1322/2014 Anexo VII	(A) (1)	(A1-01-18) (A*) (1)		(1) Para los vehículos de la categoría C no obligatorio para las aplicaciones particulares y la Homologación Individual.

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matricula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones	
37	ROPS (pruebas estáticas)				
	Directiva 79/622	(-)	(-)		
	Directiva 82/953	(-)	(-)		
	Directiva 88/413	(-)	(-)		
	Directiva 1999/40	(-)	(-)		
Directiva 2009/75	(-)	(A)			
R(UE) 1322/2014 Anexo VIII	(A)	(A1-01-18) (A*)			
R(UE) 2016/1788	(A)	(A1-01-18) (A*)			
38	ROPS, montado delante (tractores de vía estrecha)				
	Directiva 87/402	(-)	(-)		
	Directiva 89/681	(-)	(-)		
	Directiva 2000/22	(-)	(-)		
	Directiva 2005/67	(-)	(-)		
Directiva 2010/22	(-)	(A)			
R(UE) 1322/2014 Anexo IX	(A)	(A1-01-18) (A*)			
R(UE) 2016/1788	(A)	(A1-01-18) (A*)			
39	ROPS, montado en la parte trasera (tractores de vía estrecha)				
	Directiva 86/298	(-)	(-)		
	Directiva 89/682	(-)	(-)		
	Directiva 2000/19	(-)	(-)		
	Directiva 2005/67	(-)	(-)		
Directiva 2010/22	(-)	(A)			
R(UE) 1322/2014 Anexo X	(A)	(A1-01-18) (A*)			
R(UE) 2016/1788	(A)	(A1-01-18) (A*)			



1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matricula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>FOPS, estructuras de protección contra la caída de objetos</b>				
40	(-) (A)	(A) (A1-01-18) (A*)		
Directiva 2010/52 R(UE) 1322/2014 Anexo XI				
<b>Asientos de pasajeros</b>				
41	(-) (-) (-) (A)	(-) (A) (A*) (A1-01-18) (A*)		
Directiva 76/763 Directiva 1999/86 Directiva 2010/52 R(UE) 1322/2014 Anexo XII				
<b>Exposición del conductor al nivel de ruido</b>				
42	(-) (-) (-) (-) (-) (A)	(-) (-) (-) (-) (A) (A1-01-18) (A*) (A1-01-18) (A*)		
Directiva 77/311 DC 96/627/CE DC 2000/63/CE Directiva 2006/26 Directiva 2009/76 R(UE) 1322/2014 Anexo XIII R(UE) 2016/1788				
<b>Asiento del conductor</b>				
43	(-) (-) (-) (-) (A)	(-) (-) (-) (A) (A1-01-18) (A*) (A1-01-18) (A*)		
Directiva 78/764 Directiva 83/190 Directiva 88/465 Directiva 1999/57 R(UE) 1322/2014 Anexo XIV R(UE) 2016/1788				

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Campo de maniobra y acceso al puesto de conductor</b>				
44	(-) (-) (-) (-) (A) Anexo XV R(UE) 2016/1788	(-) (-) (A*) <sup>(1)</sup> (A) <sup>(2)</sup> (A1-01-18) (A*) (A1-01-18) (A*)		(1) Válida solo para vehículos T4.3 hasta 29-09-16. (2) Obligatorio para vehículos: T1, T2, T3 y para T4.3 a partir de 29-09-16.
<b>Tomas de fuerza</b>				
45	(-) (-) (-) (A) Anexo XVI R(UE) 2016/1788	(A) (A*) <sup>(1)</sup> (A) <sup>(2)</sup> (A1-01-18) (A*) (A1-01-18) (A*)		(1) Válida solo para vehículos T4.3 hasta 29-09-16. (2) Obligatorio para vehículos: T1, T2, T3 y para T4.3 a partir de 29-09-16.
<b>Protección de los elementos motores</b>				
46	(-) (-) (-) (-) (A) (A) Anexo XVII R(UE) 2016/1788	(-) (-) (-) (A*) <sup>(1)</sup> (A) (A*) <sup>(2)</sup> (A1-01-18) (A*) (A1-01-18) (A*)		(1) Válida solo para vehículos T4.3 hasta 29-09-16. (2) Sólo si los lleva. (3) Obligatorio para vehículos: T1, T2, T3 y para T4.3 a partir de 29-09-16.

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matricula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Anclaje de los cinturones de seguridad</b>				
47	Directiva 2005/67 R(UE) 1322/2014 Anexo XVIII R(UE) 2016/1788	(-) (A) (A)	(A) (A1-01-18) (A*) (A1-01-18) (A*)	Directiva 76/115/CEE
<b>Cinturones de seguridad</b>				
48	R(UE) 1322/2014 Anexo XIX	(A) (1)	(A1-01-18) (A*) (1)	(1) No obligatorio para las aplicaciones particulares los vehículos de las categorías T4.1, T4.2 y C ni para la homologación individual de los vehículos de las categorías T y C.
<b>OPS, protección contra la penetración de objetos</b>				
49	R(UE) 1322/2014 Anexo XX	(A) (1)	(A1-01-18) (A*) (1)	(1) No obligatorio para las aplicaciones particulares los vehículos de las categorías T4.1, T4.2 y C ni para la homologación individual de los vehículos de las categorías T y C.
<b>Sistema de escape</b>				
50	Directiva 74/151 Anexo VI Directiva 88/410 Directiva 98/38 Directiva 2009/63 R(UE) 1322/2014 Anexo XXI R(UE) 2016/1788	(-) (-) (-) (-) (A) (A)	(-) (-) (-) (A) (A1-01-18) (A*) (A1-01-18) (A*)	Directiva 70/157/CEE
<b>Manual de utilización</b>				
51	R(UE) 1322/2014 Anexo XXII R(UE) 2016/1788	(A) (1) (A) (1)	(A1-01-18) (A*) (1) (A1-01-18) (A*) (1)	(1) Para los vehículos de las categorías R y S no obligatorio para la Homologación Individual ni para la Homologación Nacional de Tipo (nuevos tipos y extensiones). No obligatorio para las aplicaciones particulares los vehículos de las categorías T4.1, T4.2 y C ni para la homologación individual de los vehículos de las categorías T y C.

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
52	(-) (-) (A) Anexo XXIII (A)	(-) (A) (A1-01-18) (A*) (A1-01-18) (A*)		
<b>Controles, incluyendo en particular dispositivos de emergencia y parada automática</b>				
<b>Protección contra riesgos mecánicos incluyendo la protección frente a rotura de conductos por los que circulen los fluidos, y movimientos incontrolados del vehículo</b>				
53	(A) (1) (A) (1)	(A1-01-18) (A*) (1) (A1-01-18) (A*) (1)		(1) Para los vehículos de la categoría R (aplicables solo a los equipos intercambiables remolcados pertenecientes a la categoría R debido a una relación técnicamente permisible entre la masa máxima en carga y la masa en vacío igual o superior a 3,0) y S no obligatorio para la Homologación Individual ni para la Homologación Nacional de Tipo (nuevos tipos y extensiones). No obligatorio para las aplicaciones particulares los vehículos de las categorías T4.1, T4.2 y C ni para la homologación individual de los vehículos de las categorías T y C.
<b>Resguardos y dispositivos de protección</b>				
54	(A) (1)	(A1-01-18) (A*) (1)		(1) Para los vehículos de la categoría R (aplicables solo a los equipos intercambiables remolcados pertenecientes a la categoría R debido a una relación técnicamente permisible entre la masa máxima en carga y la masa en vacío igual o superior a 3,0) y S no obligatorio para la Homologación Individual ni para la Homologación Nacional de Tipo (nuevos tipos y extensiones). No obligatorio para las aplicaciones particulares los vehículos de las categorías T4.1, T4.2 y C ni para la homologación individual de los vehículos de las categorías T y C.

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matricula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
55	R(UE) 1322/2014 Anexo XXVI R(UE) 2016/1788	(A) (1) (A) (1)	(A1-01-18) (A*) (1) (A1-01-18) (A*) (1)	(1) Para los vehículos de la categoría R (aplicables solo a los equipos intercambiables remolcados pertenecientes a la categoría R debido a una relación técnicamente permisible entre la masa máxima en carga y la masa en vacío igual o superior a 3,0) y S no obligatorio para la Homologación Individual ni para la Homologación Nacional de Tipo (nuevos tipos y extensiones). No obligatorio para las aplicaciones particulares los vehículos de las categorías T4.1, T4.2 y C ni para la homologación individual de los vehículos de las categorías T y C.
<b>Materiales y productos</b>				
56	R(UE) 1322/2014 Anexo XXVII	(A) (1)	(A1-01-18) (A*) (1)	(1) No obligatorio para las aplicaciones particulares los vehículos de las categorías T4.1, T4.2 y C ni para la homologación individual de los vehículos de las categorías T y C.
<b>Baterías</b>				
57	R(UE) 1322/2014 Anexo XXVIII	(A) (1)	(A1-01-18) (A*) (1)	(1) No obligatorio para las aplicaciones particulares los vehículos de las categorías T4.1, T4.2 y C ni para la homologación individual de los vehículos de las categorías T y C.
<b>Salida de emergencia</b>				
58	R(UE) 1322/2014 Anexo XV	(A) (1)	(A1-01-18) (A*) (1)	(1) No obligatorio para las aplicaciones particulares los vehículos de las categorías T4.1, T4.2 y C ni para la homologación individual de los vehículos de las categorías T y C.
<b>Sistema de ventilación y filtrado de la cabina</b>				
59	R(UE) 1322/2014 Anexo XXIX R(UE) 2016/1788	(A) (1) (A) (1)	(A1-01-18) (A*) (1) (A1-01-18) (A*) (1)	(1) No obligatorio para las aplicaciones particulares los vehículos de las categorías T4.1, T4.2 y C ni para la homologación individual de los vehículos de las categorías T y C.
<b>Índice de combustión del material de la cabina</b>				
60	R(UE) 1322/2014 Anexo XXVII	(A) (1)	(A1-01-18) (A*) (1)	(1) No obligatorio para las aplicaciones particulares los vehículos de las categorías T4.1, T4.2 y C ni para la homologación individual de los vehículos de las categorías T y C.



**3.- VEHICULOS DE 2 ó 3 RUEDAS Y CUATRICICLOS**

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Homologación de Tipo UE de vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuatriciclos</b>				
Directiva 92/61 (1) Directiva 2002/24 (2) R(UE) 168/2013 Directiva 2013/60 (4) R(UE) 3/2014 (5) R(UE) 44/2014 (5) R(UE) 134/2014 (5) (6) R(UE) 901/2014 (7) R(UE) 2016/1824 (9) R(UE) 2016/1825 (10)	(-) (-) (A) (V) (-) (A) (V) (A) (V) (A) (V) (A) (V) (A) (V) (A) (V) (A) (V)	(A*) (A) (A) (V) (3) (A) (2) (A) (V) (A) (V) (A) (V) (A) (V) (A) (V) (A) (V) (A) (V)	Real Decreto 750/2010, de 4 de junio (8)	Para la obtención de una Homologación de Tipo UE será necesario cumplir con toda la reglamentación parcial indicada en el Anexo correspondiente de la Directiva 2002/24/CE modificada por la última directiva aplicable o por el Reglamento (UE) 168/2013. Para la obtención de una Homologación de Tipo Nacional de Series Cortas será necesario cumplir con toda la reglamentación parcial indicada en el Anexo correspondiente de la Directiva 2002/24/CE modificada por la última directiva aplicable o por el Reglamento (UE) 168/2013, con las excepciones establecidas en los artículos 15 de la Directiva 2002/24/CE y 42 del Reglamento (UE) 168/2013. (1) Sólo válido para vehículos homologados antes del 09-11-03. Los CoC expedidos por los fabricantes estarán de acuerdo con el Anexo IV de la Directiva 2002/24/CE. (2) Sólo válida para categorías L1e, L2e y L6e hasta 31-12-17. (3) Opcional para vehículos de categorías L1e, L2e y L6e hasta 31-12-17. (4) Modifica los Anexos IV y VII de la Directiva 2002/24/CE. (5) Reglamento Delegado que complementa el Reglamento (UE) 168/2013. (6) Modifica la parte A del Anexo V del Reglamento (UE) 168/2013. (7) Desarrolla el Reglamento (UE) 168/2013 en lo que se refiere a los requisitos administrativos. (8) Será aplicable a la Homologación de Tipo Nacional de Series Cortas y Homologación Individual. (9) Modifica los Reglamentos (UE) 3/2014, 44/2014 y 134/2014. (10) Modifica los Anexos I, IV a VIII del Reglamento (UE) 901/2014.
0				

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones	
<p><b>Procedimientos de ensayo relativos al medio ambiente, acerca de las emisiones de escape, las emisiones de gases de efecto invernadero, el consumo de combustible y combustibles de referencia</b></p>					
A1	Directiva 97/24 cap.5 Directiva 2002/51 Directiva 2003/77 Directiva 2005/30 Directiva 2006/27 Directiva 2006/72 Directiva 2006/120 (1) Directiva 2009/108 Directiva 2013/60 R(UE) 134/2014 (3) R(UE) 2016/1824 (4)	(-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (A) (V) (A) (V)	(-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (A) (2) (A) (V) (A) (V)	(1) Aplicable a catalizadores de recambio (N). (2) Sólo válida para categorías L1e, L2e y L6e hasta 31-12-17. (3) Obligatorio para vehículos de categorías L3e, L4e, L5e y L7e y opcional para las categorías L1e, L2e y L6e hasta 31-12-17. (4) Modifica los Anexos II a VIII, X y XI del Reglamento (UE) 134/2014.	
A2	Directiva 95/1 Directiva 2002/41 Directiva 2006/27 R(UE) 134/2014 R(UE) 2016/1824 (2)	(-) (-) (-) (A) (V) (A) (V)	(-) (-) (A) (1) (A) (V) (A) (V)	(1) Sólo válida para categorías L1e, L2e y L6e hasta 31-12-17. (2) Modifica los Anexos II a VIII, X y XI del Reglamento (UE) 134/2014.	
A3	<p><b>Procedimientos de ensayo relativos al sonido</b></p> Directiva 97/24 cap.9 Directiva 2005/30 Directiva 2006/27 Directiva 2006/120 (1) Directiva 2009/108 (2) Directiva 2013/60 (3) R(UE) 134/2014 (9) R(UE) 2016/1824 (10)	(-) (-) (-) (-) (-) (-) (A) (V) (A) (V)	(-) (-) (-) (-) (-) (-) (A) (4) (A) (V) (A) (V)	Reglamento CEPE/ONU 41 (5) (L) (R) Reglamento CEPE/ONU 9 (6) (9) Reglamento CEPE/ONU 63 (7) (9) Reglamento CEPE/ONU 92 (8) (9)	(1) Aplicable a silenciosos de recambio homologados según la Directiva 2005/30/CE. (N) (2) Obligatoria para vehículos híbridos. (3) Incluye como equivalente los requisitos del Reglamento CEPE/ONU 41. (4) Sólo válida para categorías L1e, L2e y L6e hasta 31-12-17. (5) Aplicable a categoría L3e. (6) Aplicable a categorías L2e, L4e y L5e. (7) Aplicable a categoría L1. (8) Aplicable a silenciosos de reposición categorías L1e, L2e, L3e, L4e y L5e. (9) Los Reglamentos CEPE/ONU 9, 63 y 92 serán obligatorios cuando la Unión Europea se adhiera.



1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
				( <sup>(1)</sup> ) Modifica el Anexo IX del Reglamento (UE) 134/2014.
<b>Avisadores acústicos</b>				
B1	(-) (A) (V) (A) (V)	(A) ( <sup>(1)</sup> ) (A) (V) (A) (V)	Reglamento CEPE/ONU 28 (L) (R)	( <sup>(1)</sup> ) Sólo válida para categorías L1e, L2e y L6e hasta 31-12-17. ( <sup>(2)</sup> ) Modifica el Anexo I del Reglamento (UE) 3/2014.
<b>Frenado, incluidos los sistemas de frenado antibloqueo y los sistemas de frenado combinado</b>				
B2	(-) (-) (A) (V) (A) (V)	(-) (A) ( <sup>(1)</sup> ) (A) (V) (A) (V)	Reglamento CEPE/ONU 78 (L) (R)	( <sup>(1)</sup> ) Sólo válida para categorías L1e, L2e y L6e hasta 31-12-17. ( <sup>(2)</sup> ) Modifica el Anexo I del Reglamento (UE) 3/2014.
<b>Seguridad eléctrica</b>				
B3	(A) (V) (A) (V)	(A) (V) (A) (V)		( <sup>(1)</sup> ) Modifica los Anexos I y IV el Reglamento (UE) 3/2014.
<b>Requisitos aplicables a la declaración del fabricante sobre los ensayos de durabilidad de los sistemas de seguridad funcional, piezas y equipos</b>				
B4	(A) (V) (A) (V)	(A) (V) (A) (V)		( <sup>(1)</sup> ) No obligatorio para la Homologación Individual. ( <sup>(2)</sup> ) Modifica el Anexo I del Reglamento (UE) 3/2014.
<b>Estructuras de protección delanteras y traseras</b>				
B5	(A) (V) (A) (V)	(A) (V) (A) (V)		( <sup>(1)</sup> ) No obligatorio para la Homologación Individual. ( <sup>(2)</sup> ) Modifica el Anexo I del Reglamento (UE) 3/2014.
<b>Cristales, limpiaparabrisas y lavaparabrisas y dispositivos de desescarchado y de desempañado</b>				
B6	(-) (-) (A) (V) (A) (V)	(-) (A) (A) (V) (A) (V)	Reglamento CEPE/ONU 43 (L) (R)	Vehículos carrozados afectados. ( <sup>(1)</sup> ) Sólo válida para categorías L2e y L6e hasta 31-12-17. ( <sup>(2)</sup> ) Modifica los Anexos I y VII del Reglamento (UE) 3/2014.

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Mandos accionados por el conductor, con identificación de los mandos, luces testigo e indicadores</b>				
B7	(-) (-) (-) (A) (V) (A) (V)	(-) (-) (A) (1) (A) (V) (A) (V)	Reglamento CEPE/ONU 60 (L) (R)	(1) Sólo válida para categorías L1e, L2e y L6e hasta 31-12-17. (2) Modifica los Anexos I y VIII del Reglamento (UE) 3/2014.
<b>Instalación de dispositivos de alumbrado y señalización luminosa, incluido el encendido y apagado automático del alumbrado</b>				
B8	(-) (-) (-) (-) (A) (V) (A) (V)	(-) (-) (-) (A) (1) (A) (V) (A) (V)	Reglamento CEPE/ONU 53 (2) (L) (R) Reglamento CEPE/ONU 74 (4) (L) (R)	(1) Sólo válida para categorías L1e, L2e y L6e hasta 31-12-17. (2) Sólo para categoría L3e. (3) Sólo para categoría L1e. (4) Modifica los Anexos I a VI de la Directiva 2009/67/CE. (5) Modifica los Anexos I y IX del Reglamento (UE) 3/2014.
<b>Dispositivos de alumbrado y señalización</b>				
B8A	(-) (-) (A) (V) (A) (V)	(A) (1) (A) (1) (A) (V) (A) (V)	Reglamentos CEPE/ONU 4, 5, 23, 31 (L) Reglamentos CEPE/ONU 1, 3, 6, 7, 8, 19, 20, 37, 38, 50, 56, 57, 72, 82, 87, 98, 99, 112 y 113 (L) (R)	(1) Sólo válida para categorías L1e, L2e y L6e hasta 31-12-17. (2) Incluye como equivalente los requisitos de los Reglamentos CEPE/ONU 3, 19, 20, 37, 38, 50, 53, 56, 57, 72, 74 y 82. (3) Modifica los Anexos I y IX del Reglamento (UE) 3/2014.
<b>Visibilidad trasera</b>				
B9	(-) (-) (A) (V) (A) (V)	(-) (A) (1) (A) (V) (A) (V)	Reglamentos CEPE/ONU 81, 46 (3) (L) (R)	(1) Sólo válida para categorías L1e, L2e y L6e hasta 31-12-17. (2) Incluye como equivalente los requisitos del Reglamento CEPE/ONU 81. (3) En función de la categoría. (4) Modifica el Anexo I del Reglamento (UE) 3/2014.
<b>Estructuras de protección en caso de vuelco (ROPS)</b>				
B10	(A) (V) (A) (V)	(A) (V) (A) (V)		(1) No obligatorio para la Homologación Individual. (2) Modifica el Anexo I del Reglamento (UE) 3/2014.

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Cinturones de seguridad y sus anclajes</b>				
B11	Directiva 97/24 cap.11 Directiva 2006/27 Directiva 2013/60 (2) R(UE) 3/2014 R(UE) 2016/1824 (3)	(-) (-) (-) (A) (V) (A) (V)	Reglamento CEPE/ONU 16 (L) (R)	Vehículos afectados. (1) Sólo válida para categorías L2e y L6e hasta 31-12-17. (2) Incluye como equivalente los requisitos de los Reglamentos CEPE/ONU de la columna 4. (3) Modifica el Anexo I del Reglamento (UE) 3/2014.
<b>Plazas de asiento (sillines y asientos)</b>				
B12	R(UE) 3/2014 R(UE) 2016/1824 (3)	(A) (V) (2) (A) (V) (2)	Reglamento CEPE/ONU 16 (L) (R) (1)	(1) No equivalente para sillines. (2) No obligatorio para la Homologación Individual. (3) Modifica el Anexo I del Reglamento (UE) 3/2014.
<b>Maniobrabilidad, propiedades de giro en curva y capacidad de giro</b>				
B13	R(UE) 3/2014 R(UE) 2016/1824 (3)	(A) (V) (1) (A) (V) (1)		(1) No obligatorio para la Homologación Individual. (2) Modifica el Anexo I del Reglamento (UE) 3/2014.
<b>Instalación de neumáticos</b>				
B14	Directiva 97/24 cap.1 Directiva 2006/27 Directiva 2013/60 (2) R(UE) 3/2014 R(UE) 2016/1824 (3)	(-) (-) (-) (A) (V) (A) (V)	Reglamentos CEPE/ONU 30, 54 y 64 (L) Reglamento CEPE/ONU 75 (L) (R)	(1) Sólo válida para categorías L1e, L2e y L6e hasta 31-12-17. (2) Incluye como equivalentes los requisitos de los Reglamentos CEPE/ONU de la columna 4, salvo el Reglamento 75. (3) Modifica los Anexos I y XV del Reglamento (UE) 3/2014.
<b>Placa relativa a la limitación de la velocidad máxima del vehículo y emplazamiento en el vehículo</b>				
B15	R(UE) 3/2014 R(UE) 2016/1824 (3)	(A) (V) (1) (A) (V) (1)		(1) No obligatorio para la Homologación Individual. (2) Modifica los Anexos I y XVI del Reglamento (UE) 3/2014.
<b>Protección de los ocupantes del vehículo, incluido el acondicionamiento interior, los reposacabezas y las puertas del vehículo</b>				
B16	R(UE) 3/2014 R(UE) 2016/1824 (3)	(A) (V) (1) (A) (V) (1)		(1) No obligatorio para la Homologación Individual. (2) Modifica los Anexos I y XVII del Reglamento (UE) 3/2014.

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Potencia nominal o neta continua máxima y/o limitación de la velocidad del vehículo por construcción</b>				
B17	R(UE) 3/2014 R(UE) 2016/1824 (2)	(A) (V) (1) (A) (V) (1)		(1) No obligatorio para la Homologación Individual. (2) Modifica los Anexos I y XVIII del Reglamento (UE) 3/2014.
<b>Integridad de la estructura del vehículo</b>				
B18	R(UE) 3/2014 R(UE) 2016/1824 (2)	(A) (V) (1) (A) (V) (1)		(1) No obligatorio para la Homologación Individual. (2) Modifica los Anexos I y XIX del Reglamento (UE) 3/2014.
<b>Medidas contra la manipulación</b>				
C1	Directiva 97/24 cap.7 (2) Directiva 2005/30 (1) Directiva 2006/27 Directiva 2006/120 (1) R(UE) 44/2014 R(UE) 2016/1824 (4)	(-) (-) (-) (-) (A) (V) (3) (A) (V) (A) (V)		(1) Aplicable a catalizadores de recambio (N). (2) Admisible sólo para matriculación de ciclomotores. (3) Sólo válida para categorías L1e, L2e y L6e hasta 31-12-17. (4) Modifica los Anexos I y II del Reglamento (UE) 44/2014.
<b>Dispositivos de acoplamiento y de fijación</b>				
C4	Directiva 97/24 cap.10 R(UE) 44/2014 R(UE) 2016/1824 (2)	(-) (A) (V) (A) (V)		Sólo para los vehículos que incorporen. (1) Sólo válida para categorías L1e, L2e y L6e hasta 31-12-17. (2) Modifica el Anexo I del Reglamento (UE) 44/2014.
<b>Dispositivos de protección contra la utilización no autorizada</b>				
C5	Directiva 93/33 Directiva 1999/23 R(UE) 44/2014 R(UE) 2016/1824 (4)	(-) (-) (A) (V) (A) (V)	Reglamento CEPE/ONU 62 (L) (N) (2) Reglamento CEPE/ONU 18 (L) (N) (3)	(1) Sólo válida para categorías L1e, L2e y L6e hasta 31-12-17. (2) Sólo para vehículos dotados de manillar. (3) Sólo para vehículos que no están dotados de manillar. (4) Modifica el Anexo I del Reglamento (UE) 44/2014.
<b>Compatibilidad electromagnética (CEM)</b>				
C6	Directiva 97/24 cap.8 R(UE) 44/2014 R(UE) 2016/1824 (2)	(-) (A) (V) (A) (V)	Reglamento CEPE/ONU 10 (L)	(1) Sólo válida para categorías L1e, L2e y L6e hasta 31-12-17. (2) Modifica el Anexo I del Reglamento (UE) 44/2014.

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Salientes exteriores</b>				
C7 Directiva 97/24 cap.3 Directiva 2006/27 R(UE) 44/2014 R(UE) 2016/1824 (2)	(-) (-) (A) (V) (A) (V)	(-) (A) (1) (A) (V) (A) (V)	Reglamento CEPE/ONU 26 (2) (L)	(1) Sólo válida para categorías L1e, L2e y L6e hasta 31-12-17. (2) Como alternativa al Anexo VIII del Reglamento (UE) 44/2014 en el caso de los vehículos provistos de un tipo de estructura o paneles destinados a rodear total o parcialmente al conductor, los viajeros o el equipaje o a cubrir determinados componentes del vehículo. (3) Modifica los Anexos I y VIII del Reglamento (UE) 44/2014.
<b>Almacenamiento de combustible</b>				
C8 Directiva 97/24 cap.6 R(UE) 44/2014 R(UE) 2016/1824 (2)	(-) (A) (V) (A) (V)	(A) (1) (A) (V) (A) (V)		(1) Sólo válida para categorías L1e, L2e y L6e hasta 31-12-17. (2) Modifica los Anexos I y IX del Reglamento (UE) 44/2014.
<b>Plataformas de carga</b>				
C9 R(UE) 44/2014 (1) R(UE) 2016/1824 (1) (2)	(A) (V) (A) (V)	(A) (V) (A) (V)		(1) No obligatorio para la Homologación Individual. (2) Modifica el Anexo I del Reglamento (UE) 44/2014.
<b>Masas y dimensiones</b>				
C10 Directiva 93/93 Directiva 2004/86 R(UE) 44/2014 R(UE) 2016/1824 (2)	(-) (-) (A) (V) (A) (V)	(-) (A) (1) (A) (V) (A) (V)		(1) Sólo válida para categorías L1e, L2e y L6e hasta 31-12-17. (2) Modifica los Anexos I y XI del Reglamento (UE) 44/2014.
<b>Requisitos funcionales aplicable a los sistemas de diagnóstico a bordo</b>				
C11 R(UE) 44/2014 (1) R(UE) 2016/1824 (1) (2)	(A) (V) (A) (V)	(A) (V) (A) (V)		(1) No obligatorio para la Homologación Individual. (2) Modifica los Anexos I y XII del Reglamento (UE) 44/2014.
<b>Dispositivos de retención para pasajeros y apoyapiés</b>				
C12 Directiva 93/32 Directiva 1999/24 Directiva 2009/79 R(UE) 44/2014 R(UE) 2016/1824 (2)	(-) (-) (-) (A) (V) (A) (V) (1)	(-) (A) (A) (1) (A) (V) (A) (V) (1)		(1) Sólo válida para categorías L1e, L2e y L6e hasta 31-12-17. (2) Modifica los Anexos I y XIII del Reglamento (UE) 44/2014.

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Emplazamiento de la placa de matrícula</b>				
C13	Directiva 93/94 Directiva 1999/26 Directiva 2009/62 R(UE) 44/2014 R(UE) 2016/1824 (2)	(-) (A) (A) (1) (A) (V) (A) (V)	(-) (A) (A) (1) (A) (V) (A) (V)	(1) Sólo válida para categorías L1e, L2e y L6e hasta 31-12-17. (2) Modifica los Anexos I y XIV del Reglamento (UE) 44/2014.
<b>Información relativa a la reparación y el mantenimiento</b>				
C14	R(UE) 44/2014 R(UE) 2016/1824 (2)	(A) (V) (1) (A) (V) (1)	(A) (V) (1) (A) (V) (1)	(1) No obligatorio para la Homologación Individual. (2) Modifica el Anexo I del Reglamento (UE) 44/2014.
<b>Caballetes de apoyo</b>				
C15	Directiva 93/31 Directiva 2000/72 Directiva 2009/78 R(UE) 44/2014 R(UE) 2016/1824 (2)	(-) (-) (-) (A) (V) (A) (V)	(-) (-) (A) (1) (A) (V) (A) (V)	(1) Sólo válida para categorías L1e, L2e y L6e hasta 31-12-17. (2) Modifica los Anexos I y XVI del Reglamento (UE) 44/2014.
<b>Inscripciones reglamentarias</b>				
-	Directiva 93/34 Directiva 1999/25 Directiva 2006/27 Directiva 2009/139 R(UE) 901/2014 R(UE) 2016/1825 (2)	(-) (-) (-) (-) (A) (V) (A) (V)	(-) (-) (-) (A) (1) (A) (V) (A) (V)	(1) Sólo válida para categorías L1e, L2e y L6e hasta 31-12-17. (2) Modifica el Anexo V del Reglamento (UE) 901/2014.
<b>Indicador de velocidad</b>				
-	Directiva 2000/7 R(UE) 3/2014 R(UE) 2016/1824 (2)	(-) (A) (V) (A) (V)	(A) (1) (A) (V) (A) (V)	(1) Sólo válida para categorías L1e, L2e y L6e hasta 31-12-17. (2) Modifica el Reglamento (UE) 3/2014.

4.- VARIOS				
1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2. (O)	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Disposiciones europeas Art. 3.</b>				
<b>Control técnico (ITV)</b>				
1	Directiva 96/96 Directiva 1999/52 <sup>(1)</sup> Directiva 2001/9 Directiva 2001/11 Directiva 2003/27 Directiva 2009/40 Directiva 2010/48 <sup>(2)</sup>	(-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (A) (A)	Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero. Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre.	<sup>(1)</sup> Aplicable a vehículos en servicio. <sup>(2)</sup> Modifica la Directiva 2009/40/CE.
<b>Masas y dimensiones para tráfico internacional</b>				
2	Directiva 85/3 Directiva 86/360 Directiva 86/364 Directiva 88/218 Directiva 89/338 Directiva 89/460 Directiva 89/461 Directiva 91/60 Directiva 92/7 Directiva 96/53 Directiva 2002/7 <sup>(1)</sup>	(-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-)	Reglamento General de Vehículos para la circulación por España.	<sup>(1)</sup> La Directiva 96/53*2002/7 sólo se cita como referencia a esta función. Su transposición y fechas de entrada en vigor se han realizado por otro procedimiento a este Real Decreto.
<b>Limitadores de velocidad. Instalación</b>				
3	Directiva 92/6 <sup>(1)</sup> Directiva 2002/85 <sup>(1)</sup> <sup>(2)</sup>	(A) (A)		<sup>(1)</sup> El Real Decreto 1417/2005 es complementario con la Directiva 92/6/CEE y la Directiva 2002/85/CE. <sup>(2)</sup> Modifica la Directiva 92/6/CEE.





1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Sistemas de retención de niños</b>				
8	(-)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 44 (L) (R)	(N)
<b>Sistemas reforzados de retención de niños (I-SIZE)</b>				
9	(-)	(A*)	Reglamento CEPE/ONU 129 (L) (R)	
<b>Alumbrado especial de alarma</b>				
10	(-)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 65	(N)
<b>Placas de señalización vehículos lentos</b>				
11	(-)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 69 (L) Reglamento General de Vehículos	(N)
<b>Placas de señalización trasera de vehículos pesados y largos</b>				
12	(-)	(A*)	Reglamento CEPE/ONU 70 (L)	(N)
<b>Forros de freno para recambio</b>				
13	Directiva 98/12 Anexo XV Directiva 2002/78 R(CE) 661/2009	(-) (-) (A) (1) (2) (3) (S)	Reglamento CEPE/ONU 90 (R)	(1) Para vehículos de categorías distintas a M <sub>1</sub> , N <sub>1</sub> , M <sub>2</sub> <3.5t, O <sub>1</sub> , O <sub>2</sub> , exigible para vehículos matriculados a partir de 01-11-14. (2) Opcional para vehículos de categoría L. (3) Para vehículos de categorías M <sub>1</sub> , N <sub>1</sub> , M <sub>2</sub> < 3.5t, O <sub>1</sub> , obligatorio el Reglamento CEPE/ONU 90.

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Discos y tambores de freno de recambio</b> R(CE) 661/2009	(-)	(A) <sup>(1)</sup> <sup>(2)</sup> (S)	Reglamento CEPE/ONU 90 (R)	<sup>(1)</sup> Discos y tambores de freno de recambio para categorías M <sub>1</sub> y N <sub>1</sub> . Discos y tambores de freno de recambio para categorías O <sub>1</sub> y O <sub>2</sub> . Discos de freno de recambio para categorías M <sub>2</sub> , M <sub>3</sub> , N <sub>2</sub> , N <sub>3</sub> , O <sub>3</sub> y O <sub>4</sub> . Tambores de freno de recambio para categorías M <sub>2</sub> , M <sub>3</sub> , N <sub>2</sub> , N <sub>3</sub> , O <sub>3</sub> y O <sub>4</sub> . <sup>(2)</sup> No aplicable a vehículos de categoría L.
<b>Catalizadores para recambios</b>				
15	(-)	(-)	Reglamento CEPE/ONU 103 (L)	(N)
16	<b>Sistemas de control de contaminación para recambios</b>			
R(CE) 715/2007 <sup>(1)</sup>	(-)	(-)		<sup>(1)</sup> Derogó la Directiva 98/77/CE a partir del 02-01-13. (N)
17	<b>Contaminación máquinas móviles no de carretera</b>			
Directiva 97/68 Directiva 2001/63 <sup>(2)</sup> Directiva 2002/88 <sup>(2)</sup> Directiva 2004/26 <sup>(2)</sup> Directiva 2006/105 <sup>(1)</sup> R(CE) 596/2009 <sup>(2)</sup> Directiva 2010/26 <sup>(2)</sup> Directiva 2011/88 <sup>(2)</sup> Directiva 2012/46 <sup>(2)</sup> R(UE) 2016/1628 <sup>(3)</sup> <sup>(4)</sup>	(-)	(-)	Reglamentos CEPE/ONU 49, 96 (L), Directiva 2005/55/CE y Reglamento (CE) 595/2009 (L)	<sup>(1)</sup> Adhesión de Bulgaria y Rumania. <sup>(2)</sup> Modifica la Directiva 97/68/CE. (N) <sup>(3)</sup> Directiva 97/68/CE queda derogada a partir del 01-01-17. <sup>(4)</sup> Las fechas de aplicación para nuevos tipos de motores y para la introducción en el mercado de motores ya existentes varían de acuerdo con la categoría de los motores (ver Anexo III del Reglamento).
18	<b>Neumáticos recauchutados para vehículos M<sub>1</sub> y sus remolques</b>			
DC 2006/443/CE	(-)	(-)	Reglamento CEPE/ONU 108 (L) <sup>(1)</sup>	<sup>(1)</sup> El cumplimiento de esta reglamentación no se considerará alternativo a la Directiva 92/23/CE. (N)

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Neumáticos recauchutados para vehículos industriales y sus remolques</b>				
19	(-)	(-)	Reglamento CEPE/ONU 109(L) ( <sup>1</sup> )	( <sup>1</sup> ) El cumplimiento de esta reglamentación no se considerará alternativo a la Directiva 92/23/CEE. (Ñ)
<b>Estabilidad contra el vuelco de vehículos cisterna</b>				
20	(-)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 111 (L)	Aplicable a los vehículos cisterna de capacidad >3m <sup>3</sup> y presión de prueba < 4 bares.
<b>Sistemas especiales de adaptación al GLP o al GNC</b>				
21	(-)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 115 (L)	(N)
<b>Cojines Inflables (Airbags) de recambio</b>				
22	(-)	(-)	Reglamento CEPE/ONU 114 (L)	(Ñ)
<b>Potencia de los motores de las máquinas móviles no de carretera. Medida</b>				
23	(-)	(-)	Reglamento CEPE/ONU 120 (L) ( <sup>1</sup> )	( <sup>1</sup> ) También se ha incluido en el Capítulo 2 Vehículos Agrícolas o Forestales.
<b>Sistemas de supervisión del control de emisiones</b>				
24	(-)	(-)		( <sup>1</sup> ) Adapta la Directiva 2005/78/CE por la adhesión de Bulgaria y Rumanía.
<b>Diversas funciones</b>				
25	(-)	(-)		( <sup>1</sup> ) Adapta diversas directivas por la adhesión de Bulgaria y Rumanía.
<b>Ruedas de recambio</b>				
26	(A*)	(A*)	Reglamento CEPE/ONU 124 (L)	

1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Disposiciones europeas Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F) (M)	Observaciones
<b>Retro adaptación de retrovisores</b>				
27	(-)	(-)		(1) Exigible a partir de 31-03-09 a vehículos N <sub>2</sub> y N <sub>3</sub> matriculados a partir del 01-01-00 que no estén homologados según la Directiva 2003/97/CE corregida por la Directiva 2005/27/CE. (P)
<b>Mamparas de separación vehículos de categoría M<sub>1</sub></b>				
28	(A*)	(A*)	Reglamento CEPE/ONU 126 (L)	

**NOTAS**

- (A) Cumplimiento obligatorio. (A\*) Aceptada como alternativa. (-) No aceptado o no obligatorio. Las fechas de aplicación, tanto de la nota (A) como (A\*) están supeditadas a lo establecido en la reglamentación correspondiente.
- (D) Fines de serie: Se podrán matricular y poner en servicio, con las limitaciones establecidas en la reglamentación europea y previa solicitud a la autoridad de homologación, aquellos vehículos que en el momento de su fabricación, contasen con una homologación de tipo válida, pero que no se hayan comercializado, matriculado o puesto en servicio antes de que, de acuerdo a las fechas indicadas en la columna 3, dicha homologación de tipo haya perdido su validez, siempre que dichos vehículos estuviesen en España antes de la fecha indicada anteriormente.
- (F) La reglamentación a que se refiere el artículo 4.3 del Real Decreto 2028/1986 de 6 de junio, será alternativa a la que se especifica en la columna 1 para las categorías de vehículos incluidos en el campo de aplicación de ambas reglamentaciones a condición que respondan al mismo nivel de exigencias que se establece en la columna 1. Esta aceptación de equivalencia no presupone que estas reglamentaciones puedan tener idénticos requisitos técnicos o administrativos.
- (H) Podrá aceptarse como alternativa y previa autorización de la Autoridad de Homologación, un informe favorable del servicio técnico en el que se evalúen las discrepancias con la reglamentación que se menciona en las columnas 1 y 4.
- (L) Reglamentos CEPE/ONU a los que la Unión Europea se ha adherido a su reconocimiento y aprobación, según Decisiones del Consejo.
- (M) En los casos en los que no se especifique versión de una reglamentación, se deberá entender que se refiere a la versión en vigor.
- (N) Obligatorio para su comercialización en España cuando estén destinados a su utilización en o por vehículos automóviles.
- (Ñ) Obligatorio para su comercialización en España.
- (O) Para el capítulo 4 "Varios" el título de la columna 3 "Nueva matrícula", debe entenderse como "Fecha de puesta en servicio".
- (P) La estación de ITV, previa aportación documental de un servicio técnico autorizado o fabricante del vehículo, y certificado de instalación o exención, verificará, en su caso, la existencia del sistema de retro adaptación, según disposición que dicte el centro directivo responsable del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.
- (R) A efectos de la Homologación de Tipo CE de vehículos, sus remolques y sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinadas a ellos, en lo relativo a los Reglamentos CEPE/ONU, se aplicará como mínimo, la serie de enmiendas y/o suplementos indicados en el Anexo IV del Reglamento (CE) 661/2009 y sus posteriores modificaciones o en los Reglamentos Delegados de los Reglamentos (UE) 167/2013 y 168/2013.
- (S) Las fechas de aplicación obligatorias (A) del Reglamento CEPE/ONU, serán: Para vehículos de las categorías M, N y O: las correspondientes a las disposiciones transitorias de los reglamentos de la CEPE que figuran en el Anexo IV del Reglamento (CE) 661/2009 (o sus últimas modificaciones), salvo en los casos en que en el artículo 13 del mismo estén previstas fechas alternativas específicas.
- (T) En lo que respecta al Acto Reglamentario, para vehículos, sistemas, componentes y Unidades Técnicas independientes con homologación concedida antes del 01-11-12, se podrán seguir concediendo extensiones a dichas directivas y, en estos casos, se permitirán las nuevas matriculaciones según las directivas correspondientes.
- (V) Las fechas de aplicación obligatoria de los requisitos que deben cumplir los vehículos de la categoría L serán las que establece el calendario del Anexo IV del Reglamento (UE) 168/2013 para nuevos tipos de vehículos, tipos de vehículos ya existentes y para el fin de plazo de matriculación de vehículos.